

35
2 Ejem.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" ARAGON "



EL COOPERATIVISMO RURAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
ALEJANDRO GALLARDO MACIEL



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E.

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

Antecedentes Históricos	1
-----------------------------------	---

CAPITULO II.

LEGISLACION COOPERATIVA.

Circular Número 51 del 11 de Octubre de 1922.	16
Reglamento de Cooperativas Agrícolas del 16 de Abril de 1926.	19
Ley de Asociaciones Agrícolas del 19 de Agosto de 1932.	21
Código Agrario del 23 de Septiembre de 1940	23
Ley Federal de la Reforma Agraria del 16 de Marzo de 1971	29

CAPITULO III.

ESTRUCTURACION DE LA COOPERATIVA EJIDAL.

a) EN EL EJIDO.

Forma de Constitución	41
Organos Ejidales.	44
Derechos y Obligaciones	53
Sanciones	55

b) EN LA COOPERATIVA.

Forma de Constitución	56
Organos Cooperativos Ejidales	59
Derechos y Obligaciones	67
Sanciones	69

MODELO DE ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA RURAL.	71
---	----

CAPITULO IV.

ORGANIZACION DE LAS COOPERATIVAS.

Cooperativas de Consumo Agrícola	97
Cooperativas de Producción Agrícola	110
Cooperativas Ejidales	117
CONCLUSIONES, ALTERNATIVAS Y CRITICAS	119
BIBLIOGRAFIA	124

I N T R O D U C C I O N .

La presente tesis, es el resultado de amplias investigaciones bibliográficas llevadas a cabo en relación al Cooperativismo Rural, parte fundamental del Derecho Agrario, que permite a los miembros de dichas Cooperativas obtener el máximo aprovechamiento de los recursos que en ella se manejan.

Una de mis inquietudes más importantes al desarrollar este trabajo, es el de proponer ciertas modificaciones a la Ley General de Sociedades Cooperativas, ya que data desde el año de 1938, y como consecuencia no está adecuada a los cambios de la tecnología actual. Además que éste sirva como una fuente de consulta que satisfaga varias de las necesidades teóricas de los estudiantes en relación a este tema.

El Cooperativismo en general, es un movimiento económico, donde se observa una ayuda mutua entre los hombres, con un esfuerzo mínimo, obteniendo grandes beneficios económicos, así como sociales. Así mismo dentro de las Cooperativas se elimina el intermediarismo, facilitando a unos la venta de determinado producto y a otros la compra de cierto material, creando entre sus integrantes un verdadero espíritu de lucha, autonomía y solidaridad. Este mo-

visiento invita a los socios a intervenir en él sin forzarlos a realizar trabajo, sino que son llevados a cabo por convencimiento propio.

La función principal del Cooperativismo, es coadyuvar a la convivencia humana, tanto en el aspecto laboral, como en lo político, y en lo económico.

Su lema principal es:

CADA UNO PARA TODOS Y TODOS PARA CADA UNO.

En el Capítulo I, mencionaré algunas formas de Cooperativas que considero más importantes.

En el Capítulo II, realizaré un análisis de las Leyes que han regido en diferentes tiempos y espacios la actividad Cooperativa.

En el Capítulo III, estará incluido por la forma en que debe estructurarse una Cooperativa; Así mismo un modelo de la misma. Además de igual manera haré mención tanto de los Organos que integran a la misma, como a los derechos, obligaciones y sanciones de sus integrantes.

En el Capítulo IV, hablaré de las Cooperativas Agrícolas de Con

sumo, Producción y Ejidales. Respecto a su definición, Marco Jurídico y elementos que la integran.

Finalmente anexo mis conclusiones, alternativas y críticas referentes al tema.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

" El hombre es un animal gregario. Al vivir en sociedad, siente la necesidad de la mutua protección, o sea, de la ayuda recíproca entre los miembros de la comunidad para la solución de los problemas que más profundamente afectan a sus miembros. Para impartir la ayuda mutua, los hombres forman asociaciones, como, por ejemplo, que cada uno de los miembros aporte una cuota para gastos de entierro de un miembro de la comunidad; para ayudas en caso de enfermedades o de cesantías. Cuando la idea primordial de la asociación es no solo la de ayudar o de socorrer en casos de desgracia, sino la de producir bienes, surge la idea del Cooperativismo". (1)

Como podrá observarse, el "homo Sapiens" con su espíritu cooperativo se manifiesta resolviendo problemas en forma colectiva, uniendo intereses, aptitudes, fuerzas y voluntades. Esta idea inherente a su vida es requerida para la solución de sus asuntos, por ejemplo, cuando la producción de materiales es poco suficiente, surge la necesidad de intercambiar productos para sobrevivir.

La palabra cooperar proviene del latín "cooperari, de cum", que significa conjunto, y "con y de opere", que significa obra, trabajar; lo que quiere decir trabajar conjuntamente para un fin determinado.

La Actividad Cooperativa se remonta a tiempos muy antiguos.

1. CERVANTES AHUMADA, Radl, Derecho Mercantil, p 124.

En Egipto los constructores de sepulcros formaron sus cooperativas, así como los piratas del mar Egeo.

En el Derecho Romano, encontramos las Sodalitates, los Collegia Officium, que son asociaciones cuya finalidad era otorgar ayuda pecuniaria a sus miembros. " Posteriormente durante la edad media, se integran corporaciones humanas para la ayuda mutua y la defensa de sus intereses, no solamente en el campo del trabajo, sino que esta ayuda se hacia extensiva a otros aspectos como en caso de muerte, desocupación, matrimonio, etc. Algunas otras organizaciones como las cofradías, son agrupaciones de carácter religioso para ayuda mutua". (2)

En la antigüedad se contaba con cooperativas, reuniéndose para defenderse en forma colectiva y haciéndose de fondos para socorrer a compañeros acaídos en mala fortuna.

A mitad del siglo pasado surge en Inglaterra un grupo de pensadores que son los precursores del Cooperativismo Moderno, entre ellos tenemos a Roberto Owen, Charles Fourier, Louis Blanc, etc, que creían haber encontrado en la Cooperativa el rescate del mundo obrero.

EL COOPERATIVISMO EN MEXICO.

Nuestro pueblo, antes de la llegada de los españoles, ya -
practicaba en ciertos aspectos el Cooperativismo.

" El Calpullalli, tierras del Calpulli, estaba dividido en parcelas, cuyo usufructo era para las familias que lo detentaban, y se podía transmitir por herencia a los miembros de su misma familia.

El Consejo del Calpullalli distribuía las tierras entre los solicitantes del mismo barrio para su explotación y uso personal, más no se entregaban en propiedad sin condiciones". (2 bis)

El maestro Raúl Lemus García cita a Zorita, quien nos habla acerca de la naturaleza y régimen normativo del Calpulli:

" El Calpulli en plural Calpullec, es una unidad socio-políti-
ca que originalmente significó: BARRIO DE GENTE CONOCIDA O LINAJE ANTIGUO,
teniendo sus términos y tierras conocidos desde su pasado remoto.

Las tierras llamadas Calpullalli pertenecían en comunidad al núcleo de población integrante del Calpulli.

Las tierras del Calpulli se dividían en parcelas llamadas Tlalmilli, cuya posesión y dominio útil se otorgaba a las familias pertene-

oientes al barrio. Hay que hacer notar que su explotación era individual o mejor dicho familiar, y no colectiva como algunas personas erróneamente lo han confirmado. En sus cultivos se utilizaba una vara larga con punta moldeada a fuego llamada oáatl.

Cada familia tenía derecho a una parcela que se le otorgaba por conducto, generalmente, del jefe de familia.

El titular de la parcela la usufructuaba de por vida, sin poder enajenarla ni gravarla, pero con la facultad de transmitirla a sus herederos.

Si el poseedor moría sin sucesión, la parcela volvía a la corporación.

No era permitido el acaparamiento de parcelas.

No era lícito otorgar parcela a quien no era del Calpulli, ni enajenarla a otro barrio.

Estaba prohibido el arrendamiento de parcelas y los poseedores tenían la obligación ineludible de cultivarlas personalmente. Sin embargo, conforme a los usos y costumbres del pueblo Azteca, era permitido que, en caso de excepción, un barrio diera en arrendamiento parte de sus tierras a otro, destinándose el producto del arrendamiento a gastos comunales del Calpulli.

El pariente mayor CHIKANALLEC, con el consenso del consejo

de anzianios, hacia la distribución de las parcelas entre los miembros del Calpulli.

El titular de la parcela no podía ser desposeído de ella, si-
no por causa justificada.

El poseedor de una parcela perdía sus tierras si abandonaba
el barrio para vecindarse en otro o era expulsado del clan.

Si el titular de una parcela dejaba de cultivarla, durante
dos años consecutivos era amonestado y requerido para que la cultivase al a-
ño siguiente, y si no lo hacía perdía sus tierras que se revertían al Calpu-
lli.

Se estimaban motivos justificados para no cultivar las tierras
ser menor, huérfano, enfermo o viejo.

Estaba estrictamente prohibida la intervención de un Calpulli
en tierra de otro.

Se llevaba riguroso registro de tierras que correspondían a
cada barrio y dentro de éste, a cada poseedor en un papel (amatl), con ins-
cripciones jeroglíficas". (3)

También cada Calpulli tenía una casa común " cada campesino

membro del grupo (machehuál), recibía un lote inalienable (tlamilpa). Mientras lo cultivaba nadie podía quitárselo".(4)

En caso que no la trabajara ". . . se le retiraba su tierra y quedaba el machehuál excluido de la comunidad, y aún en la posibilidad de vendérselo como esclavo". (5)

Podemos resumir que:

El usufructo de las tierras pertenecía a las familias y era transmitible solo de padres a hijos.

La tierra estaba sujeta a dos condiciones:

1. Que ésta se cultivara sin interrupción, en caso contrario, si en un lapso de dos años no se trabajara, el jefe recurría al poseedor, y si al siguiente año no se enmendaba, perdía los derechos sobre el Calpulli.

2. La segunda condición era pertenecer al barrio, pues el cam bio de un lugar a otro o bien de un pueblo a otro, llevaba implícito la pérdi da del usufructo.

Respecto a su carácter cooperativo tenemos que: ". . . conociendo el sistema de irrigación, las familias se unían para la construcción de acequias (apantli) para conducir el agua y la conservaban en albercas

4. CASO, Angel, Derecho Agrario, p 12.

5. Ibidea.

(tlaquilaacritl), que los españoles llamaron jagüeyes, cada barrio tenía su pequeño Dios, representado generalmente por un animal, cuyo nombre llevaban los habitantes del barrio mismo y aún este; se unían periódicamente para celebrar su fiesta religiosa; y en general las familias unían sus esfuerzos para el embellecimiento, defensa, etc, del barrio que les correspondía". (6)

LAS CAJAS DE COMUNIDADES INDIGENAS.

" Con el dominio español se introdujo una nueva forma de propiedad privada: La Individual. Vencidos los indígenas escogieron las tierras y éstas fueron repartidas entre los soldados, quienes habían de pasar de su categoría de guerreros a la de agricultores. Las Ordenanzas Españolas, tratando de proteger los intereses y la organización de los indios, crearon al lado de la gran propiedad individual de los españoles, las tierras de comunidades indígenas, y en forma especial autorizaron la existencia de lo que se denominaran Repúblicas de Indios en que, sin dejar de reconocer al Rey de España, funcionaban con sus propias necesidades". (7)

Las Cajas de Comunidades Indígenas estaban formadas por Repúblicas de indios, éstas estaban constituidas por ". . . todos los bienes que el cuerpo y colección de indios de cada pueblo tuviere, para que de ahí se gaste lo preciso en beneficio común de todos y se atienda a su conservación

6. ROJAS CORTI, Rosendo, Tratado de Cooperativismo Mexicano, p 34.

7. *Idea*, p 35.

y aumento y todo lo demás que convenga, distribuyéndolo por libranza, buena cuenta y razón, y así mismo, las escrituras y recibos por donde constase de su capital efectivo". (8)

Las Cajas de Comunidad estaban controladas en su totalidad por religiosos. "Estuvieron destinadas a ayudar a las misiones y a contribuir a los diversos gastos de una comunidad. Sus ingresos provenían de cultivos en común, hornos de cal, rebaños, cortes de madera, explotaciones agrícolas en compañía con labradores españoles. Esforzándose los religiosos en desarrollar esas pequeñas empresas para alimentar regularmente las cajas, evitando así que los españoles se introdujeran en los pueblos indígenas". (9)

Desgraciadamente estas cajas no fueron útiles, ya que los administradores abusando del fondo de éstas, desvirtuaban el uso de los fondos y por lo consiguiente los indios no recibían provecho alguno de las citadas cajas.

LAS ALMONDIGAS.

Fueron creadas como medida económica y, de control de precios, puesto que los depositantes entregaban su mercancía y se les devolvía una contraseña para rectificar el peso y precio a que se debería vender, así como,

8. BOJAS CORIA, Rosendo, OP CIT, p 35.

9. IBARROLA, Antonio, Derecho Agrario, p 75.

para verificar su procedencia.

Al respecto Don Rosendo Rojas Coria nos dice que se

"... iban encareciendo con exceso los bastimientos de trigo, harina y cebada, a causa de los muchos regatones que trataban y contrataban con ellos". El uso era "... para que en ella los labradores pudiesen despachar sus granos y los panaderos donde proveerse de trigo y harina que hubieran menester para su avío y abasto de la ciudad a los precios más equívocos. Se dispuso que todos los agricultores y arrieros deberán depositar sus efectos en las alhóndigas establecidas, dándoseles a cambio un ceg probante en que hiciera constar su procedencia y el precio que se pretendía. Cualquiera violación a la ordenanza implicaba pena de cuatro pesos - por fanega que se vendiese en otro lugar que no fuesen las alhóndigas, que queda dicho, era donde se surtían los vecinos, labradores y productores"(10)

Observamos que las alhóndigas nacieron como protección a los agricultores y a los arrieros, ya que existían gentes con recursos muy superiores a las posibilidades de un agricultor o de un labrador.

La protección surgía sus efectos siempre y cuando se depositaran en las citadas alhóndigas sus productos, extendiéndose ahí un recibo en el cual se hacía notar el nombre del depositante, precio y procedencia de la citada mercancía que se intentaba vender.

ORDENANZAS DE SONBREREROS Y ZAPATEROS.

Durante la época colonial y específicamente en el Virreynato, se expidieron un gran número de Ordenanzas para los gremios existentes.

Los puntos principales de dichas Ordenanzas se resumen en:

1. Que todo trabajador debía concentrarse a desempeñar un solo oficio.
2. Que nadie podía dedicarse a la práctica de ciertos oficios sin la autorización del gremio correspondiente y previa satisfacción de requisitos de preparación técnica en el oficio.
3. Que todos los artículos producidos debían estar sujetos a normas rígidas de manufactura, calidad, peso, precio, etc, prohibiéndose además la producción de artículos similares a los de procedencia extranjera y española". (11)

LOS POSITOS.

Creados con fines de caridad en beneficio de personas de escasos recursos, posteriormente se convirtieron en almacenes de depósito, cuando había épocas de escasez.

La palabra positos proviene del latín "positus". Eran instituciones de crédito que se establecían en ciudades, villas y lugares donde se

11. RIVAPALACIO NIETO, Jorge, El Cooperativismo como uno de los medios de solución al problema ejidal, p 40.

guardaban semillas, trigo, para prestarlos en la siembra y para su consumo.

Se atribuye también a los positos, la facultad que tenían de convertir granos en pan para el consumo popular.

Su origen se remonta hacia el Siglo XIV, introducido en la Nueva España por los Reyes Católicos; convirtiéndose posteriormente en cajas de ahorros. " El primer beneficio alcanzado por los positos, dice el Lic. José Lorenzo Cossio, fué evitar la carestía inmoderada del pan y del trigo, regulando sus precios al funcionar como graneros comunales, no obstante los esfuerzos de los acaparadores y logreros que acostumbraban comprar las cosechas al recogerse para provocar escasez". (12)

LAS JUNTAS DE ARTESANOS.

Los gremios existentes a finales del siglo pasado, habían experimentado un gran decaimiento, debido a la introducción de diferentes productos extranjeros, por la abolición del monopolio colonial del comercio. El gobierno crea las juntas de artesanos en las cuales se reagrupó ". . . a todos los gremios dispersos, y con ciertas modificaciones a la legislación anterior, los alentó a su lucha contra los partidarios de la teoría del libre cambio, que estaban llevando a la ruina a los artesanos mexicanos". (13)

Su objetivo principal fue proteger a los artesanos y fomentar

12. ROJAS COHIA, Rosendo, Op Cit, p 37.

13. Idem, p 51.

Las producciones artísticas.

LOS OBRAJES.

" Se señala el obraje como el primer antecedente en la génesis del capitalismo industrial en México. El obraje era una pequeña fábrica en la que la organización social y económica no era igual a la de los gremios. Desde el punto de vista moral se dice que el obraje era mal visto en el Virreynato, en virtud de los abusos que cometían los patronos o administradores contra los obreros asalariados. En el obraje ya no era el maestro o maestros propietarios (como en los gremios) los que convivían con sus oficiales, obreros y aprendices en los talleres, empeñados cada uno en realizar trabajos de prestigio. En el obraje los obreros solo sabían de un amo que se presentaba para hacer las cuentas y exigirles cada vez mayor rendimiento.

En los obrajes la jornada de trabajo abarcaba todo el día y parte de la noche, exigiéndose a los trabajadores pasar la noche en habitaciones anexas para asegurar su entrada en las primeras horas de la mañana siguiente". (14)

Considero que la característica de los obrajes, es la deshumanización del obrero, ya que se le exige un rendimiento que éste no está en posibilidad de prestar. Existiendo una explotación por parte del patrón y por

otro lado del trabajador un desagrado hacia la realización de su trabajo.

El Gobierno Virreynal dándose cuenta de la explotación que sufrían los obreros, dictó una serie de Cédulas y Ordenanzas para la protección de éstos, teniendo graves defectos. Estos documentos hablaban sobre:

"... protección a las mujeres solteras; del trabajo de los niños; prohibición de las tiendas de raya; prohibición de establecer dentro del obraje expendios de bebidas alcohólicas, imponiéndose severas penas en caso de infracción. En virtud de lo anterior los obrajes eran vistos con repugnancia por el pueblo y por otra parte, en el terreno, las Corporaciones Gremiales los combatieron porque proletarizaban a los artesanos y desobedecían los mandatos religiosos, como el de guardar las fiestas y el de descansar los domingos. También se alegaba que el obraje desdeñaba la presentación artística de los objetos elaborados en beneficio de la mayor utilidad que en dinero pudiera obtenerse". (15)

CAJAS DE AHORRO.

Son impuestas en el siglo pasado, dichas cajas eran necesarias para ayudar a la gente menos pudiente de la sociedad; en una publicación hecha por el periódico "El Monitor", nos dice:

"El que conserve el producto de sus afanes gastando con pra-

simonía los puramente necesarios para satisfacer sus precisas necesidades y las de su familia, no se verá por su culpa en la indigencia y merecerá el título de ciudadano virtuoso, pero si aquellos productos de la economía privada pasan a una caja custodiada por funcionarios que merezcan la confianza pública, la cuestión varía completamente de aspecto; y si entonces, cada depositario no se favorece a sí mismo, sino a la sociedad entera que saca beneficios del capital aumentado; y lo que cada uno impone, sirve de provecho para todos los impotentes, resultando así una progresión creciente de utilidades". (16)

He notado que se motiva a la gente para que vea y se convenza de los beneficios que puede obtener, o bien de las desgracias que puede sufrir, sino es miembro de las citadas cajas.

Pienso que la gente, ya no tan fácilmente era convencida, - puesto que sufrió y se dió cuenta de los malos manejos que existían; por lo que dicho periódico se encargaba de dar ánimos y convencer a las personas para que se integraran con seguridad a dichas cajas.

La primera caja de ahorros fué fundada en Orizaba, Veracruz el 30 de Noviembre de 1839, con el nombre de " Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba".

Dicha caja tenía dos secciones:

1. La Bancaria, que tenía todos los movimientos referentes a la banca y;
2. La Caja de Ahorros, que protegía de la usura a los depositantes.

Se cree que fué la primera Cooperativa o un ensayo de ésta, ya que "... no llevaba el título de Cooperativa, fué la primera Cooperativa de Crédito que existió en México, y seguramente en el Continente Americano". (17)

CAPITULO II.

LEGISLACION COOPERATIVA.

A. CIRCULAR NUMERO 51 DEL 11 DE OCTUBRE DE 1922.

En la exposición de motivos de la citada circular, manifiesta que es necesario ". . . reglamentar para el aprovechamiento de los ejidos y examinar su progreso", ya que es cierto que ". . . cada día se introducen nuevas máquinas, muchas de ellas de costo excesivo, y se requieren sementales seleccionados cuyo precio resulta prohibitivo para un solo comprador, máquinas y animales que hacen imposible el aislamiento económico, intelectual y moral del agricultor". "Así pues, es preciso organizar la introducción de maquinaria agrícola de manera que ésta rinda su máxima utilidad, y esto solo se consigue con la cooperación rural". Además ". . . se procurará organizar la cooperación no solo en lo relativo a los procedimientos de producción, porque, para que sus resultados sean fructíferos, tras de la organización que tienda a producir más y mejor, se impone la que tienda a la mayor y mejor".

Agrega la circular que:

"Las consideraciones anteriores y el deseo de acabar con el divorcio que existe en la organización de las fuerzas productoras que tienden a ser colectivas y el régimen de propiedad individual totalmente anticuado".

Entre los puntos principales de dicha circular tenemos los siguientes:

- a) Faculta a los pueblos, rancherías u otros similares, para que nombren por mayoría de votos a tres personas para integrar el Comité Administrativo.
- b) Se podrá contratar y obligarse en todo lo relativo a la administración de Bienes Ejidales.
- c) Emite disposiciones esenciales al mejoramiento de la distribución y de la explotación de los terrenos concedidos, en dotación o restitución.
- d) Señala en forma equitativa la correcta realización de los trabajos dentro de la producción agrícola.

Observamos que se ha dado paso a las nuevas técnicas de cultivo de la tierra y a la creación de una estructura administrativa.

Con la creación de los Comités Administrativos, se dictan medidas para una mejor organización de los Bienes Ejidales, y un apoyo a:

"... aquellos que busquen una participación conjunta de - los campesinos beneficiados por una restitución o dotación de tierras, en los trabajos que deban llevarse a cabo para una correcta y mejor explotación de estos últimos, así como también, aquellas disposiciones que buscarán la equitativa distribución de la producción, de acuerdo al trabajo que se haya señalado a los campesinos en forma individual dentro de la organi-

zación colectiva, y los que éstos hubieran realizado efectivamente". (18)

Con la circular número 51, se intentó implantar un sistema de explotación colectiva, existiendo como un antecedente del Cooperativismo Rural. Desgraciadamente el sistema no tuvo éxito como nos dice el Dr. - Lucio Mendieta y Núñez ". . . tal movimiento cooperativo no logró el éxito esperado por la Comisión Nacional Agraria debido a dos causas principalmen-
tes:

- a) Falta de una institución de crédito que asistiera con recursos al Agro organizado en este tipo de explotación y,
- b) La escasa o mala cultura que los ejidatarios poseían, - sustracción que es grave para este tipo de explotación colectiva que requiere de cierto grado de educación y disciplina absoluta". (19)

18. BAYLON DIAZ, Celso. Ejido colectivo para alcanzar la socialización del agro mexicano, p. 32.

19. MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El problema agrario en México, p 218

B. REGLAMENTO DE COOPERATIVAS AGRICOLAS DEL 16 DE ABRIL DE 1926.

Esta disposición determina las actividades que pueden realizar las cooperativas de producción, estas son:

" . . . desarrollar todas aquellas actividades que se refieren a la común explotación de las tierras de la agricultura, ganadería e industrias conexas a éstas". (20)

También las Sociedades Cooperativas Agrícolas ". . . podrán llevar a cabo la construcción de casas habitación, edificios sociales, escuelas confesionales, laboratorios de investigación, almacenes de maquinaria, depósitos de granos, establos, silos, talleres de aprendizaje y demás edificios en beneficio común". (21). Así mismo podrán adquirir los elementos necesarios para transportar los productos de sus asociados.

En lo que se refiere a la venta de productos, se procurará su mejor colocación, ya sea en forma directa con los comerciantes o por medio de las Uniones Locales.

Este reglamento otorga una seguridad a los miembros, traduciéndose en su finalidad, ofreciendo un verdadero avance y desarrollo en el campo agrícola, comprometiéndose la sociedad cooperativa a colocar los pro-

20. Reglamento de Cooperativas Agrícolas, Art. 4^a.

21. *Ibidem*, Art. 5^a.

duetos elaborados en un mejor mercado que ayude a la economía de la comunidad y de sus propios integrantes.

G. LEY DE ASOCIACIONES AGRICOLAS DEL 19 DE AGOSTO DE 1932.

La Ley de Asociaciones Agrícolas fué creada para fomentar el desarrollo de todas las actividades agrícolas, así como para defender de todo abuso económico de que pudiera ser objeto el campesino, que como no conocía este tipo de forma cooperativa era más fácil poder aprovecharse de él.

Las finalidades que persigue esta Ley según mi punto de vista son:

1. Organizar la producción ejidal por medio de normas que ayuden al mejoramiento de los productos que ahí se elaboran, así como su distribución .
2. Mejoramiento de los medios para elevar las condiciones de los productores.
3. Crear lugares para la industrialización y conservación de productos en beneficio del consumidor.
4. Obtener más y mejores créditos.
5. Humanizar las condiciones de vida en el Agro mexicano, por medio de un hogar.
6. Desarrollar la Organización Cooperativa.
7. Representación ante las autoridades, por medio de medidas para proteger los intereses de la comunidad.

La Ley otorga el privilegio de reunirse en asociaciones, constituidas por productores agrícolas.

Estas asociaciones podrán ser locales, regionales o nacionales.

Las Asociaciones Locales podrán ser integradas por diez ó más productores especializados, o sea, ". . . aquellos cuya actividad predominante se dedique a un cultivo o a una rama especial de la economía rural".(22)

Podrán constituirse Uniones cuando se reúnan tres ó más Asociaciones Agrícolas, y a su vez las Uniones cuando sean más de treinta, podrán constituir una Confederación Nacional de Productores Agrícolas.

Son Asociaciones Agrícolas las que: ". . . por similitud de actividades rurales o por las vías de comunicación con que se cuente pueda constituir una unidad dentro de la economía nacional". (23)

Para un funcionamiento más adecuado la Secretaría de Agricultura podrá dividir al país en zonas económicas.

Respecto a lo observado anteriormente, me doy cuenta que en esta Ley se va teniendo en cuenta o en consideración la humanización del campesino, ya que es importante para que éste trabaje en forma adecuada contar con una serie de elementos materiales que lo rodeen y así repercuta en su estado emocional para la realización de su trabajo en forma colectiva.

22. Ley de Asociaciones Agrícolas, Art. 3º.

23. Ibidem, Art. 11º.

D. CODIGO AGRARIO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1940.

En este Código se sigue manteniendo el criterio de impulsar al ejido en forma individual, siendo en aquel entonces Presidente de la República el General Lázaro Cárdenas, quien realmente se preocupó por una verdadera socialización de nuestro Agro en beneficio de los propios campesinos existentes en nuestro país. En dicho Ordenamiento Legal se logró establecer un capítulo referente al "Régimen de Propiedad Agraria", dividido en dos secciones, una llamada "Propiedad de los Múcleos de Población", y la otra referente al "Disfrute de los Derechos Agrarios Individuales", también habla de la explotación y aprovechamiento de las tierras laborables en los ejidos, indicando que se dejará a consideración del múcleo beneficiado y según lo determine la economía agrícola, podrán ser individuales o colectivos.

El Precepto Legal trata a la explotación de tipo colectivo, señalando también las obligaciones de los campesinos para ser miembro de dicha organización, perdiendo sus derechos de no realizarse de esa forma.

El artículo 119 del citado Mandamiento Legal, nos señala en forma precisa y clara cuales son los dos tipos de explotación: individual y colectiva.

ARTICULO 119 .

" La propiedad de los bienes ejidales pertenece al múcleo de población con las modalidades que este Código establece, será inalienable,

imprescriptible, inembargable e intransmisible, salvo los casos previstos por los artículos 124, 165 y 168. Solamente los derechos de disfrute a su favor de sujetos de derecho agrario podrán transmitirse, en los casos del artículo 128°.

ARTICULO 128 .

" La explotación de las tierras laborables de ejidos, podrá ser individual o colectiva, según lo determine la economía agrícola ejidal. La explotación de montes, pastos, aguas y de todos los demás recursos naturales superficiales que pertenezcan al ejido, será comunal".

Según el artículo 130 los terrenos otorgados por el Gobernador del Estado, podrán trabajarse en la forma que más convenga ya sea en forma individual o colectiva. Esta forma de trabajo será dictada por el Comisariado Ejidal, hasta que no se dicte Resolución Presidencial y se defina el sistema de explotación.

ARTICULO 130 .

" Los terrenos de labor o de los ejidos concedidos por mandato ejecutivo local, podrán trabajarse individual o colectivamente según más convenga; en el primer caso la distribución se hará económicamente por el Comisariado Ejidal de manera que cada individuo beneficiado tiene derecho al disfrute de una Unidad de Dotación; entre tanto se dicte la Resolución Presidencial y se defina el sistema de explotación".

En el artículo 132 se señala que para realizar el proyecto para el fraccionamiento de tierras ejidales para el disfrute de una unidad de dotación, se tendrá que sujetar a la condición de la fracción III que dice:

" No se incluirán en los proyectos de fraccionamiento las extensiones superficiales que, como las "cajas", las "boleas" y los lotes bordados constituyen unidades, que a más de reclamar la ejecución de trabajos generales de conservación y reparación formen una unidad infraccionable y reclaman para su cultivo la intervención colectiva de los ejidatarios".

Aún cuando los ejidos se encuentren fraccionados y se tengan títulos de usufructo de parcelas ejidales, esto no será ningún obstáculo para que reúnan esfuerzos y proclamen por la formación de un sistema colectivo.

Según manifiesta el artículo 137:

" El hecho de que los ejidos se hallen fraccionados y los vecinos posean títulos de usufructo de parcelas ejidales, no será obstáculo para que en cualquier época y de acuerdo con la mejor explotación agrícola y económica de las tierras, unan todos sus elementos para formar un sistema colectivo o cooperativo de producción".

El artículo 139 nos dice cuando los ejidatarios podrán perder sus derechos que tienen como miembros de un núcleo de población, exceptuando los derechos que tienen sobre los solares que se les otorgan en la zona urbana

nizada.

La fracción V del numeral antes señalado, nos dice cuales son los casos por los que se pierden los derechos.

"V. No presentarse a tomar posesión de las parcelas dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la distribución provisional ó del fraccionamiento definitivo, ó a participar en la explotación colectiva en igual plano contado a partir de la fecha en que se desarrolle el plan de explotación agrícola".

ARTICULO 150 .

" La Secretaría de Agricultura y Fomento podrá dejar a cargo de un organismo descentralizado de estado, la realización y responsabilidad de la organización, cuando median circunstancias especiales y que el organismo citado, cuente, a juicio de la propia Secretaría, con la capacidad de elementos suficientes para la función que se le delega.

El acuerdo que al efecto se dicte, especificará la delimitación de la zona o zonas que se encomiendan, y que la Dirección Técnica y la realización de los programas que bajo la inspección y vigilancia de la Secretaría de Agricultura y Fomento, teniendo en cuenta Leyes y Reglamentos, instructivos y disposiciones dictadas y que se dicten sobre la materia.

En la planeación y realización de los trabajos que correspondan a la Dirección de Organización Agraria Ejidal y a los organismos a los

que se haya confiado la organización de acuerdo con el citado artículo, en relación con la producción agropecuaria y actividades conexas, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. Definir de acuerdo con los estudios agrícola-económicos y sociales que se practiquen, el mejor sistema de explotación ya sea individual o colectiva, prefiriéndose esta última.

a) En los ejidos que tengan cultivos que requieran proceso de industrialización, para poner en el mercado sus productos, y que constituyan zonas agrícolas tributarias homogéneas y que exijan inversiones a la capacidad económica individual de los ejidatarios.

b) En las tierras laborables que constituyan unidades de explotación infraccionables y que reclamen para su cultivo la intervención de la colectividad de ejidos.

c) En los ejidos donde, si se fraccionan las tierras laborables resultarían parcelas menores que la unidad normal de dotación.

En este caso se procurará desarrollar actividades industriales complementarias para satisfacer las necesidades económicas de la colectividad.

d) En los ejidos o regiones agrícolas donde, por su sistema de riego, resulte antieconómico el uso efectivo de las aguas con la explotación individual.

e) En donde la topografía del terreno permita la maquiniza-

ción de la agricultura con ventajas para los costos de producción.

f) En todos los casos que convenga para la mejor marcha del ejido". (24)

En el artículo 151 se señala que los encargados de elaborar los trabajos relativos a la planeación de la producción agropecuaria fueron las Secretarías, Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y demás instituciones que realizaran trabajos afines con sus funciones. En relación a este régimen de explotación tenemos:

"... consideramos fundamental y que es lo referente a - quien decidía en definitiva de acuerdo con esos trabajos si era o no procedente la implantación de la explotación colectiva en el ejido, el Código expuesto no nos señala algo sobre el particular, nosotros creemos que fue el Presidente de la República quien resolvía en esta última instancia sobre ello". (25)

24. Código Agrario, Art. 151.

25. BAYLON DIAZ, Celso. Op Cit, p 101.

N. LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA DEL 16 de MARZO DE 1971.

Esta Ley fue dictada bajo el régimen de Luis Echeverría Álvarez, derogando al Código de 1942.

Dicha Ley se elaboró con el ánimo de igualdad y de justicia, reorientando la política agraria y agrícola con mejores formas de Organización Rural.

Al respecto el maestro Raúl Lomas García nos dice que tal "... iniciativa de Ley evidenció una fundada preocupación para mejorar los mecanismos de la Justicia Agraria, tomando en consideración que, ciertamente el campesinado ha vivido en un clima de injusticia generado a través de un proceso de siglos que en forma radical ha requerido suprimir la Revolución Social Mexicana". (26)

La Ley se estructura en:

63 capítulos, 16 títulos y 7 libros, haciendo un total de 480 artículos y 8 transitorios.

" El libro primero, trata de la organización y atribuciones de las autoridades agrarias y del Cuerpo Consultivo Agrario; en el libro segundo se regula al ejido como institución central de nuestra Reforma Agraria

26. LOMAS GARCÍA, Raúl, Panorama Vigente de la Legislación Agraria Mexicana

en el libro tercero nomina la vida económica de Ejidos y Comunidades; la re distribución de la propiedad agraria es materia del cuarto libro; en el - quinto se establecen y reglamentan los procedimientos agrarios; el libro - sexto tiene por objeto el registro y planeación agrarias; y por último el séptimo trata de los delitos, faltas, sanciones y responsabilidades en materia agraria". (27)

En el artículo 130 de la Ley, se permite claramente la explotación del ejido en forma individual; prefiriéndose nombrar a la parcela como Unidad Individual de Dotación, aún cuando se opte por tener un régimen de explotación colectiva. Entonces cuando la Resolución Presidencial señale el número de hectáreas para formar parcelas, el régimen de explotación será individual.

ARTICULO 130 .

" Los ejidos provisionales o definitivos y las comunidades podrán explotarse en forma individual o colectiva. La explotación colectiva de todo el ejido solo podrá ser acordada o revocada por el Presidente de la República, cuando los trabajos técnicos y económicos que practique la Secretaría de la Reforma Agraria o a petición de parte o de oficio se compruebe que es inconveniente dicha explotación; en este último se oirá la opinión de

los grupos interesados".

Respecto a la aprobación o refutación del modo de explotación colectiva únicamente debería de otorgarse tal prerrogativa al núcleo de población interesado, sin que interviniese el Presidente de la República . . . cosa que hasta cierto punto, nos parece afecta o interfiere; mejor dicho en la voluntad de los campesinos que desean organizarse para la explotación conjunta de sus tierras y demás recursos naturales, pues, con que solo ratificara el Presidente de la República la voluntad de aquellos, y a la vez dispusiera la institución de crédito que les otorgara éste a los beneficiados y la dependencia u organismo que participara en la asesoría para mejor implantar el tipo de explotación aludido". (23)

El artículo 131 nos explica cuales son los casos en los que el Presidente de la República podrá dictar el tipo de organización en el ejido, y a saber son:

a) Cuando las tierras necesitan de la intervención de la comunidad, y por la misma razón no sea conveniente dividir.

b) Cuando las tierras son explotadas en forma individual y por consecuencia sean antieconómicas o bien por la irregularidad del suelo,

o por el tipo de cultivo utilizado, por la falta de maquinaria necesaria para la explotación, o bien, para el mejor uso de los productos.

c) Cuando los ejidos tengan productos para industrializar, o bien, que constituyan zonas productoras de materias primas para una industria.

d) Cuando los ejidos sean forestales y ganaderos.

En el artículo 132 se faculta al Departamento de Asuntos Agrarios, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, para la mejor organización de los ejidatarios o comuneros en la explotación de sus tierras, delegando facultades a instituciones bancarias y organismos descentralizados para su mejor funcionamiento.

El artículo 133 dice que para el mejor funcionamiento de la explotación colectiva ejidal, en la Resolución Presidencial, se señalarán las instituciones que ayuden a la organización y funcionamiento del ejido.

ARTICULO 133 .

" En todo caso deberá cuidarse que las explotaciones colectivas cuenten con todos los elementos técnicos y económicos para garantizar su eficaz desarrollo. Al efecto, la Resolución Presidencial determinará cuales son las instituciones oficiales y la forma en que éstas deberán contribuir a la organización y financiamiento del ejido".

En el artículo 134 se habla del régimen de explotación colec-

tivo, que está estructurado en base a un trabajo grupal, en donde la posesión de las tierras está dada en una sola unidad, dándose una distribución de jornadas de trabajo, y las utilidades obtenidas serán repartidas en forma proporcional.

En este tipo de explotación, se organizan para trabajar en conjunto, teniendo todos el mismo derecho sobre los Bienes del Ejido. También se opta por un régimen individual, sino es conveniente a la colectividad,

ARTICULO 134 .

" Cuando se opte por el régimen de explotación colectiva, no se hará adjudicación individual en parcelas, pero deberán definirse y garantizarse plenamente los derechos de los ejidatarios que participen en la explotación.

Esta forma de organizar el trabajo ejidal podrá adoptarse aún cuando el ejido ya se hubiese fraccionado".

Se observa en el artículo 135 la facultad otorgada a la Asamblea General de Ejidatarios, de cambiar el tipo de explotación individual a un sistema colectivo, entendiéndose que la asamblea acuerda la explotación colectiva del ejido en forma parcial.

ARTICULO 135 .

" Cuando la organización de la producción no se haya integra-

do en un sistema colectivo, la Asamblea de Ejidatarios podrá acordar la adquisición de bienes para el uso común; la explotación parcial del ejido en forma colectiva; el aprovechamiento de maquinaria, bombas, almacenes y obras semejantes en favor de la comunidad".

En el artículo 139 se da la facultad de crear un Reglamento Interior en el cual se contenga, la forma de organizar las actividades de los ejidatarios, así como la forma de repartir las utilidades, cantidad de la venta de los productos para el establecimiento de reservas de capital de trabajo y para servicios sociales y asistenciales.

ARTICULO 139 .

" Cuando se resuelva la explotación Colectiva, la Asamblea deberá dictar disposiciones relativas a la forma como los ejidatarios deban trabajar y participar en la explotación de todos los recursos del ejido, acuerdos que deberán ser aprobados por la Secretaría de la Reforma Agraria.

De igual manera, se establecerá que con las utilidades obtenidas se instalen reservas de capital de trabajo, y para fines de mutualidad previsión social, servicios y obras de beneficio en común".

El artículo 140, viene a ser un incentivo para la economía del ejidatario dentro de la explotación colectiva.

La granja familiar de acuerdo con este artículo y a las dimensiones y proporcionalidad del terreno, no podrá ser mayor a dos hectáreas.

Analizando más a fondo este artículo, nunca podrá crearse una granja familiar por falta de terrenos disponibles para su constitución, cosa que está condicionado a que "... siempre y cuando la segregación de esta superficie para la explotación individual no afecte substancialmente el aprovechamiento colectivo de las tierras". (29)

El ánimo de creación de este artículo, fué de una forma benéfica para los ejidatarios que integren un ejido colectivo, pero la realidad es muy diferente, ya que los ejidos ya existentes a duras penas pueden satisfacer sus necesidades.

Las jornadas de trabajo y las prestaciones otorgadas a los miembros del ejido, serán vigiladas por el Comisariado Ejidal, en virtud de que cumpla con los requisitos de preparación y capacidad que le otorgan la diferencia en comparación con los demás miembros según lo marca el artículo 141.

ARTICULO 141 .

" Cuando el trabajo sea colectivo, el Comisariado o la Comisión que lo ayude, llevará el registro de las jornadas y hará anticipos por los trabajos realizados por cada ejidatario como máximo hasta por el importe de las cuotas de préstamos establecidos para cada labor. Vendida la produc-

ción por la administración, cubiertos los gastos de operación, y los créditos contratados por el ejido, y después de constituidas las reservas acordadas por la asamblea, las utilidades se repartirán entre todos los ejidatarios en forma proporcional a sus derechos agrarios, y al tipo y cantidad de trabajo aportado por cada uno a la producción colectiva".

El reparto de utilidades debe hacerse entre los ejidatarios que efectivamente hayan realizado su trabajo colectivamente. Para tal efecto es necesario saber qué son las Utilidades Repartibles:

" Aquella cantidad que resulte después de haberse deducido de todos los ingresos logrados por el ejido, los destinados a pagar los gastos de operación, así como los porcentajes que el Reglamento Interior señale y que se destinará a constituir los fondos de reserva, y de ser posible, los fondos de previsión social". (30)

De las cantidades que deberán deducirse del ingreso total del ejido encontramos:

1. Gastos ocasionados por preparación de la tierra desde el cultivo, hasta el levantamiento de cosecha.
2. Gastos hechos por la transportación de la cosecha, de los

terrenos de cultivo a los almacenes del ejido, y gastos que se ocasionen - por la comercialización del producto, y

3. Gastos de administración.

En relación a las cantidades para formar fondos de reserva, caja de ahorro y previsión social, se entienda de sobre manera la dirección de tales sumas. Realizado todo esto, podrá llevarse a cabo la repartición de utilidades entre los miembros del ejido colectivo.

En el artículo 143 se considera importante que los trabajadores agrícolas o de plantas industriales y los familiares de los ejidatarios que hayan laborado durante dos años o más, puedan incluirse en el ejido como miembros de éste, con aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, cuidándose de que si con el ingreso de las citadas personas se podrá lograr una mayor unidad con los integrantes del ejido, una mejor y más conveniente repartición de utilidades. Tomada tal decisión se le presentará a la Secretaría de la Reforma Agraria, y ésta la transmitirá al Presidente de la República.

ARTICULO 143 .

" En los ejidos colectivos los trabajadores agrícolas o de plantas industriales y los familiares de ejidatarios que hayan trabajado de manera permanente por dos años consecutivos, podrán ser incluidos como ejidatarios, si la capacidad económica del ejido lo permite y así lo acordara la

Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, por considerar que se logra la unidad del grupo productor, una mejor organización del trabajo o la distribución más conveniente de las utilidades. La solicitud deberá presentarse ante el Departamento de Asuntos Agrarios, hoy Secretaría de la Reforma Agraria y el jefe la llevará a acuerdo del Presidente de la República".

Las Asociaciones y Uniones Ejidales constituyen una forma de cooperación recíproca, necesaria e inminente debido a que no es posible sobrevivir como campesino-persona. Por lo que los medios de comunicación y el gran crecimiento demográfico, permiten que la realización de los actos humanos no se haga aisladamente, sino en relación con otros actos.

En el campo debe significar la tierra un signo de lucha y avance, y no una forma de retraso y desagrado; para esto es importante luchar por la creación de una sólida estructura política, social y económica que coadyuve a realizar una vida productiva.

Las Asociaciones y Uniones son formas de cooperación en el campo, consiguiendo para todos sus miembros un desarrollo en todos los aspectos.

ARTICULO 171 .

" Los ejidos y las comunidades podrán por sí o agrupadas en unión de sociedades de carácter regional, estatal o nacional hacer la comercialización de uno o varios de sus productos agropecuarios. Dichas entidades

se constituirán con intervención de la Secretaría de la Reforma Agraria y tendrá plena capacidad para realizar las operaciones y contratar las obligaciones relacionadas con su objeto social, ajustándose a lo dispuesto a esta Ley y en los demás ordenamientos que regulen la producción y el comercio de los productos del campo".

Es importante y necesario promover la creación de más asociaciones y uniones para elevar la producción y para mejorar las condiciones económicas de los ejidatarios que las formen:

En resumen, los artículos que hablan de las Cooperativas son - el 147 y 188, que a la letra dicen:

ARTICULO 147 .

" Los ejidatarios y núcleos ejidales, podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, conforme a los reglamentos que para el efecto se expidan y con las finalidades económicas que los grupos que la constituyan se propongan de lo cual darán aviso a la Asamblea General y al Registro Agrario Nacional."

ARTICULO 188 .

" El Ejecutivo Federal en coordinación con los Gobiernos de los estados, por conducto de las dependencias correspondientes, promoverán - la formación de Cooperativas de Consumo manejadas por los Ejidos, que permi

tan a estas la adquisición de artículos de primera necesidad, en las mejores condiciones del mercado, y brindarán amplio apoyo a quienes promuevan su constitución, las cooperativas de esta naturaleza podrán integrar uniones y federaciones en cada una de las entidades, y gozarán de las mismas prerrogativas que los gobiernos estatales y federales hayan acordado a otras asociaciones de interés social."

..CAPITULO III.

ESTRUCTURACION DE LA COOPERATIVA EJIDAL.

- a) EN EL EJIDO.**
- b) EN LA COOPERATIVA.**

ESTRUCTURACION DE LA COOPERATIVA EJIDAL.

Es importante destacar que en la estructuración de la Cooperativa en la rama ejidal, así como en su regulación jurídica, se presenta un problema de grandes dimensiones, ya que existen otras disposiciones que podrían impedir el funcionamiento de su aplicación, así tenemos el caso de la Ley Federal de la Reforma Agraria, y, la Ley General de Sociedades Cooperativas, como su Reglamento, que si bien gozan de un libre funcionamiento y de una autonomía interna, pudieran entre ellas mismas entorpecer su ámbito de desarrollo.

Así pues, y para un mejor entendimiento, hemos desarrollado el tema en el Ejido y en la Cooperativa Ejidal.

Como ya se dijo, el artículo 130 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, señala que la explotación colectiva solo podrá ser acordada o revocada por el Presidente de la República, basando en un estudio minucioso fundado y con conocimiento del ejido a través de los estudios técnicos y económicos que son realizados en dicho núcleo organizado.

A diferencia con el texto anterior del artículo 130 del Ordenamiento Legal antes mencionado, con las modificaciones que se han hecho a dicho artículo, se denota un poco de apatía por parte del Ejecutivo Federal, en virtud de que no es tomado en cuenta al núcleo de población interesado y dejando solo al Presidente de la República que tome la decisión, y aunque es

té bien fundada en el resultado de los trabajos técnicos, siempre tendrá una descortesía en contra de los ejidatarios.

También existe otro tipo de constituir una colectividad, que es la que señala el artículo 131 del Mandato Legal ya citado, en donde, los miembros de dicha organización expresan en una solicitud su conveniencia para que se les otorgue una forma colectiva de explotar sus tierras, de acuerdo al estado y calidad que ofrezcan éstas, condiciones topográficas u otra causa que ellos consideren de importancia.

Este procedimiento realizado es de forma automática, puesto que es confirmado en primera instancia.

A. FORMA DE CONSTITUCION.

Esta se hará en una asamblea, donde estén presentes todas las Autoridades Ejidales.

La Secretaría de la Reforma Agraria, deberá estar presente en dicho acto, en donde se levantará un Acta, que contendrá los siguientes datos:

1. Lugar, fecha y hora en que es realizada la asamblea.
2. Objeto de la misma.

Datos generales de todos los asistentes, especificando la ubicación, así como la superficie de la parcela de cada asistente.

4. Deberá estar regido por normas de funcionamiento, las cuales deberán contener:
 - a) El domicilio, que deberá estar ubicado dentro de los límites del ejido.
 - b) Actividades a realizar en el citado ejido.
 - c) Responsabilidad de todos los asociados respecto a las obligaciones en el Reglamento Interior del ejido.
 - d) Forma de constituir y aumentar el capital social.
5. Integración de las comisiones de Administración y Vigilancia, señalando facultades y obligaciones de las mismas y causas por las que los socios podrán revocar sus mandamientos.
6. Las disposiciones que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del ejido, siempre que no se opongan a lo establecido por la Ley Federal de la Reforma Agraria y al Reglamento Interno del ejido.

La autorización se llevará a cabo por el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, el cual verificará las huellas y firmas de los asistentes, una vez realizado lo anterior, autorizará para la inscripción en el Registro Agrario Nacional.

B. ORGANOS EJIDALES.

El artículo 22, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, nos señala las Autoridades Internas que constituyen el ejido, éstas son:

I. Asamblea General.

II. Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales.

III. Consejo de Vigilancia.

I. La Asamblea General (31) es la máxima Autoridad Interna en el ejido. Estará integrada por todos los miembros de éste, en pleno goce de sus derechos, y no podrán formar parte de la Asamblea aquellos que se encuentren suspendidos o que estén sujetos a juicio privativo de sus derechos. Este requisito es cotejado con el Certificado de Derechos Agrarios y otorgado por mandato de una Resolución Presidencial entregado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Respecto a la reunión, forma de sesión o toma de acuerdos, deberá hacerse por medio de una convocatoria, debiendo contener los siguientes puntos:

1. Expedida en un plazo no mayor de quince días, ni menor de ocho días de la fecha de reunión.

2. La convocatoria deberá contener los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha de reunión.
- b) Orden del día.
- c) Lugar, fecha y hora que se expide dicha convocatoria.
- d) Nombre y firma de quien convoca.

En caso de no existir quorum en la primera convocatoria, la segunda se realizará con el número de ejidatarios asistentes y los acuerdos que de ahí resultaren, serán tomados como válidos y obligatorios en caso de que iniciada la reunión, se retire alguno de los miembros.

Para que dicha reunión sea válida, deberá enviarse una copia de la convocatoria a la Delegación Agraria de la Entidad.

En la Asamblea General de Ejidatarios existen tres clases de ésta:

Ordinarias.

Serán celebradas los días domingos de cada mes (32), donde se observarán los siguientes puntos:

- Una programación de trabajo a realizar, todo esto encaminado al beneficio de la comunidad.

- Deberán considerarse los permisos de ausencia hasta por seis meses.
- Organización de todo tipo de actividades.
- Examen de cuentas y balance.
- Recibir informes de las Comisiones.
- Conocer la responsabilidad de los miembros de las Comisiones para el efecto de pedir aplicación de las sanciones.
- Poner en práctica los fondos sociales y la forma de reconstituirlos.
- Reparto de utilidades.

Extraordinarias.

La celebración de éstas, será únicamente en casos de extrema urgencia, que señale la Ley. Las determinaciones surgidas de esta Asamblea, serán tomadas como válidas, debido a la urgencia del caso, siempre y cuando sean resueltas por las dos terceras partes de los votos de los asistentes.

Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por:

- a) El Delegado Agrario de la Entidad.
- b) El Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales.
- c) El Consejo de Vigilancia, o bien, cuando lo solicite el veinticinco por ciento de los ejidatarios.

Las facultades principales de dicha Asamblea son:

- Elección, reelección o remoción de las autoridades Ejidales y del Delegado o Delegados que los represente ante la Unión de que forman parte.
- Podrán acordar respecto a estímulos económicos en provecho de las Autoridades Ejidales, por su buen desempeño en el puesto encomendado.
- También tendrán a su cargo la creación de fuentes de trabajo.
- Conocerán casos de privación y suspensión de derechos.

De Balance y Programación.

Este tipo de Asambleas será convocada anualmente o al final de cada ciclo de producción. El objeto principal de estas Asambleas es la de informar a la comunidad los resultados y logros obtenidos en la organización del trabajo, así como, de la producción del ciclo anterior; además dará a conocer el manejo y estado de cuenta; de igual manera tendrá al cuidado el inventario de bienes, muebles e inmuebles.

El Centro de Investigaciones Agrarias, hace un análisis del funcionamiento de la Asamblea General, y dice:

" En la práctica, sin embargo, sucede con frecuencia que la Asamblea General no funciona efectivamente, dejando que sea el Comisariado Ejidal el que tome las decisiones rutinarias, y a veces, las más importantes

también.

" La Asamblea General no representa realmente a toda la comunidad. En primer lugar, quedan excluidas de ella todas las mujeres; en segundo lugar tampoco participan en su deliberación los jóvenes y hombres adultos que no son ejidatarios, artesanos o comerciantes etc. En consecuencia, la Asamblea General no puede considerarse como vehículo adecuado de gobierno democrático de toda la comunidad, sino más bien, como una asociación de personas vinculadas entre sí por la tenencia de la tierra.

" El hecho anterior se refleja, en la incapacidad que han demostrado la mayoría de los ejidos para encausar soluciones (aunque sea parciales), a los graves problemas de tenencia que se vienen presentando en años recientes, sobretudo debido al crecimiento de la población en los ejidos".

(33)

II. El Comisariado Ejidal o de Bienes Comunes, es el órgano que tiene a su cargo la representación legal del ejido, así como la administración de los bienes que lo integran. Está constituido por tres miembros, los que deberán desempeñar sus funciones en forma conjunta, para llevar a cabo las decisiones de la Asamblea, así como en todos los actos jurídicos relacionados en nombre y a favor del ejido, en donde, deberán estampar su fir

na al final de la formalización de cada acto.

El Comisariado Ejidal estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero; teniendo todos un carácter de propietarios, pudiendo nombrar un suplente por cada puesto, esto es, en caso que exista una enfermedad, falta temporal o definitiva, suspensión de derechos y en el último de los casos muerte.

Para ser miembro del Comisariado Ejidal se requiere:

1. " Ser ejidatario del núcleo de población de que se trate y estar en pleno goce de sus derechos.
2. Haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de elección.
3. No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad". (34)

El artículo 48, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, nos dice cuales son las facultades y obligaciones del Comisariado Ejidal. A continuación, transcribiré los párrafos que considero más importantes:

- IV. " Respetar y hacer respetar los derechos de los ejidatarios"
- VII. " Vigilar que las explotaciones individuales y colectivas

se ajusten a la Ley y a las disposiciones generales que dicten las dependencias federales competentes y la Asamblea General".

IX. " Realizar dentro de la Ley todas las actividades necesarias para la defensa de los intereses ejidales".

XII. " Cumplir y hacer cumplir, dentro de sus atribuciones los acuerdos que dicten las Asambleas Generales y las Autoridades Agrarias".

XIII. " Proponer a la Asamblea General los programas de organización y fomento económico que considere convenientes".

XIV. " Contratar la prestación de servicios profesionales técnicos, asesores y en general, de todas las personas que pueden realizar trabajos útiles al ejido o comunidad, con autorización de la Asamblea General".

XVII. " Dar cuenta al Departamento de Asuntos Agrarios, hoy Secretaría de la Reforma Agraria y a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, cuando se pretenda cambiar el sistema de explotación, y prácticas de cultivo, así como, los obstáculos que existan para la correcta explotación de los bienes".

El Comisariado Ejidal realiza una función fundamentalmente gubernamental, ya que tiene responsabilidades que lo colocan en una posición

privilegiada en el aspecto político, económico y social en el ejido.

" En muchos ejidos el eficiente desempeño de estas funciones requiere una actividad constante de tiempo completo. . .". También ". . . desde el Comisariado Ejidal, se puede desempeñar un efectivo liderazgo que redunde en beneficio de la comunidad, pero también puede ser aprovechada esta posición para el control y dominio sobre los campesinos para que los que la ocupen se beneficien personalmente". (35)

III. El Consejo de Vigilancia, es el órgano por medio del cual, se controla y se vigila la actividad realizada por el Comisariado Ejidal y por los miembros que integren un determinado núcleo de población ajustándose a las disposiciones dictadas por la Ley Federal de la Reforma Agraria.

El Consejo de Vigilancia se integrará por tres miembros: un Presidente, un Secretario y un Tesorero, los cuales podrán contar con su respectivo suplente según lo señala el Artículo 40 del citado Ordenamiento Legal.

El artículo 49, de la Ley antes mencionada, señala las facultades que tiene dicho Consejo. Desde mi punto de vista las más importantes son:

- Podrá revisar la contabilidad y hacer observaciones al respecto para su modificación.
- Deberá suplir al Comisariado Ejidal.
- También deberá informar a la Delegación Agraria todos los cambios que se resuelvan con referencia a la modificación de los Derechos Ejidales o Comunales.
- Convocar a Asamblea General de Ejidatarios cuando el Comisariado Ejidal no lo haga.

La verdadera realidad es que el Consejo de Vigilancia tiene su autoridad muy limitada, ya que como se ha mencionado anteriormente el poder económico se encuentra concentrado en el Comisariado Ejidal y, particularmente en los Presidentes.

C. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Todos los integrantes de un ejido gozan de una serie de derechos que les otorga la Ley, por el solo hecho de pertenecer a dicho núcleo de población.

A continuación citaré los derechos más importantes:

1. El Derecho a Igualdad en las Oportunidades.

Esto es en lo referente a la equidad que se deberá tener tanto para el manejo de un cargo como Autoridad Ejidal, o bien, en la realización de trabajos en forma personal dentro de la organización.

Lo anterior es con el fin de que no existan desventajas entre unos y otros, por tener un cargo de mayor jerarquía que redundará en la disminución del trabajo.

2. El Derecho a obtener un Anticipo.

Debe tomarse en cuenta el derecho que tiene el ejidatario para obtener el suministro y que éste sea repartido en forma mensual o quincenal, debiendo ser entregado en la cantidad, época y forma que se señale en la Asamblea correspondiente.

3. El Derecho al Reparto de Utilidades.

Este derecho se relaciona íntimamente con el anterior, ya que es obtenido de la venta de maquinaria hecha ante terceros, de la comercialización agrícola o de cualquier otra que se relacione con el ejido.

El reparto de utilidades se hará al finalizar cada año, tomando en cuenta el número de integrantes de cada ejido colectivo, y después de haberse cubierto los créditos contratados por éste, realizando el reparto de cantidades para la reserva común; así como, los gastos en beneficio de la comunidad.

4. El Derecho a los Servicios Sociales.

El ejidatario también tiene derecho a solicitar, obtener y exigir los servicios, el núcleo de población en que reside tiene la obligación de satisfacer sus necesidades médico-asistenciales, de capacitación, etc.

El ser miembro de un ejido le otorga a éste, una serie de obligaciones que debe cumplir por el hecho de trabajar en forma común dentro de un núcleo colectivo de población. A saber son:

- a) Los ejidatarios en caso de ser pertenecientes a un nuevo ejido colectivo, deberán participar en la explotación dentro de un plazo no mayor de seis meses a partir del inicio de las labores agrícolas.
- b) También deberán aportar su trabajo individual tomándose en cuenta el desempeño de sus labores, realizando el número de jornadas para tener una preferencia en la explotación colectiva y por lo consiguiente, un mayor número de utilidades.

D. SANCIONES.

Las sanciones a las que se hace acreedor un miembro de una co
munidad son:

1. La suspensión o privación de Derechos Agrarios, puede ser por las siguientes causas:
 - a) Por no invertir el crédito para el que se concedió éste.
 - b) Por no sembrar las parcelas con los productos señalados en la programación acordada.
 - c) Por no comercializar los productos a través de la forma que manda la Asamblea General.
2. Por la realización de actos contrarios a los principios bá
sicos y fines específicos, yendo desde una simple amonesta
ción, multa, hasta la exclusión.
3. Ocasionar perjuicios graves al organismo, como son:
Los actos realizados por los representantes o miembros,
que competen a los intereses comunes contraviniendo a las
reglas ya establecidas.
4. Realizar actividades que constituyan una competencia en la
comunidad.
5. Obstaculizar el cumplimiento de los planes económicos.

Ahora haré mención de lo relacionado a la Cooperativa, de ésta tenemos los siguientes puntos:

A. FORMA DE CONSTITUCION DE LA COOPERATIVA.

Se hará por medio de una Asamblea de los futuros Cooperativistas, en donde se levantará un acta que deberá ser en forma quintuple, en donde se darán a conocer los generales de los que participen en el Acto, así como las bases que regirán dicha sociedad.

El artículo 15 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, señala los requisitos para crear las bases constitutivas, a saber son:

1. "Denominación y domicilio de la sociedad".

A la denominación se le deberá agregar las siglas S.C.L. (Sociedad Cooperativa Limitada), o S.C.S. (Sociedad Cooperativa Suplementada).

La Cooperativa Limitada, es aquella donde la integración del capital se reduce a las aportaciones de los socios; la Suplementada será cuando los socios responden "a prorrata" por las operaciones sociales.

El domicilio de la sociedad deberá ser constituido donde la sociedad Cooperativa tenga el mayor volumen de sus negocios.

2. "Objeto de la sociedad, expresando concretamente cada una de las actividades que habrá de desarrollar, así como las reglas a que deban sujetarse aquellas y su posible campo de operaciones"

3. "Régimen de responsabilidad que adopte".

Lo que debe de entenderse es la responsabilidad, ya sea Limitada o Suplementada.

4. "Forma de constituir e incrementar el capital social; el valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten".

El capital social por lo general será variable.

Las aportaciones de los socios serán por medio de certificados de aportación, serán nominativos, indivisibles y de igual valor. Estos certificados no son títulos de crédito, sino que solo tendrán un valor probatorio de la aportación del socio.

5. "Requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios".

6. "Forma de constituir los fondos sociales".

Los fondos sociales son dos:

- a) Fondo de Reserva. Estará formado por los rendimientos, éste irá desde un 10% hasta un 20%.
- b) Fondo de Previsión Social. Estará formado por un 2 al millar de los intereses brutos y será destinado para cubrir los riesgos y las enfermedades de los socios y de los tra-

ajadores de la Cooperativa.

7. "Secciones especiales que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento".
8. "Duración del ejercicio social, que no deberá ser mayor de un año".
9. "Reglas para la disolución y liquidación de la sociedad".
10. "Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo".
11. "Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad".

Las firmas de los socios estarán certificadas por un Notario Público, Corredor titulado o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio social. Después de este trámite, se enviarán los ejemplares a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de la autoridad competente para el otorgamiento de la concesión correspondiente.

Posteriormente, la Secretaría, dentro de los primeros treinta días otorgará la autorización para el funcionamiento de la Cooperativa; ordenando la inscripción en el Registro Cooperativo Nacional.

Las Sociedades Cooperativas que se formen en los ejidos, deberán ser inscritas en el Registro Agrario Nacional.

B. ORGANOS COOPERATIVOS EJIDALES.

El artículo 21, de la Ley General de Sociedades Cooperativas, señala que:

"La dirección, administración, vigilancia de las sociedades cooperativas estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia.
- d) Las Comisiones que establece esta Ley y las demás que designe la Asamblea General".

a) LA ASAMBLEA GENERAL.

Es el supremo poder de la sociedad, está constituida por la totalidad de los socios, resolverá de todos los problemas importantes de la sociedad. En ésta se hará la elección de los integrantes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y de las Comisiones; tomando en cuenta la totalidad de los socios.

Los acuerdos tomados en esta Asamblea, deberán ser respetados tanto por los socios presentes, como los ausentes.

Todos estos puntos deberán formar parte de las Bases Constitutivas, las cuales, serán dictadas por los miembros fundadores en la primera Asamblea.

Existen dos tipos de Asambleas:

1. ORDINARIAS.

Se llevarán a cabo una vez al año, en la fecha que sea señalada por las Bases Constitutivas.

2. EXTRAORDINARIAS.

Serán celebradas cada que exista un asunto urgente, en donde, por la magnitud del problema el Consejo de Administración no pueda decidir al respecto.

En la Asamblea General se podrán resolver:

- Los planes de la Cooperativa en lo relativo a la economía, conforme a los cuales realizará sus operaciones dicha sociedad.
- Acuerdos o desacuerdos sobre el Reglamento Interior de Trabajo.
- La aceptación, exclusión o separación de los socios; así como las sanciones en que incurrirán los miembros de los Consejos y de las Comisiones. También dictará la aplicación de las mismas a los socios.
- Asuntos sobre la modificación de las Bases Constitutivas.
- Cambios sobre el sistema de producción y ventas.
- La liquidación de la Cooperativa.

- La fusión con otra Cooperativa.
- El presupuesto de ingresos y egresos que servirá de bases para los planes económicos.
- La emisión del reglamento de administración de la sociedad.
- Cualquier asunto que interese a la marcha general de la sociedad.

b) EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Estará integrado por un número impar mayor de tres miembros y menor de nueve, los cuales tendrán puestos de: Presidente, Tesorero y Secretario, los que podrán ser elegidos cada dos años.

Las principales funciones del Presidente son:

- Representar a la Cooperativa.
- Dirigir las juntas que realiza dicho Consejo.
- Firmar las convocatorias para la realización de las Asambleas.

El Secretario tiene como funciones principales:

- Tomar nota de todo lo tratado en la Asamblea.
- Anotar la asistencia de los socios.

Las funciones del Tesorero son:

- Manejar las cuestiones financieras de la Cooperativa.
- Entregar certificados de aportación.

- Firmar junto con el Presidente los documentos nominativos y depósitos bancarios a utilizar.

El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Asamblea General, al cual estará encargado de la representación social y el uso de la firma también social.

Los requisitos para ser miembro del Consejo de Administración son:

1. Ser mexicano por nacimiento.
2. Saber leer y escribir.
3. Suscribir por lo menos un Certificado de Aportación.
4. No tener antecedentes penales, observar buena conducta, y en su caso, haber cumplido satisfactoriamente las Comisiones que le hubiere conferido la sociedad.

Las funciones del Consejo de Administración son :

- Hacer cumplir los planes, acuerdos y programas que sean aprobados por la Asamblea; así como, lo que establecen las Bases Constitutivas.
- Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- Admitir provisionalmente a nuevos socios; así como la exclusión de alguno de ellos.
- Celebrar contratos de arrendamiento.

- Autorizar pagos y realizar operaciones sin extralimitarse de las cantidades fijadas en las Bases Constitutivas.
- Nombrar empleados o removerlos por causas justificadas.
- Permitir la revisión a los socios de los libros de contabilidad.
- Nombrar a los comisionados que administrarán las secciones especiales.

En síntesis su función es organizar y dirigir para que los negocios sean realizados en forma eficaz y de acuerdo a lo expresado por los socios; así como seguir los lineamientos aprobados en la Asamblea General.

c) EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Estará compuesto por un número de tres a cinco miembros con su respectivo suplente, en el que durarán dos años realizando las funciones que les sean encomendadas. Estas son:

- Vigilar a los Consejos y Comisiones en cuanto al cumplimiento de sus deberes.
- Supervisar que se cumpla con lo establecido por las Bases Constitutivas.
- Enterarse de todas las operaciones realizadas en la Cooperativa.
- Asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración.
- Comprobar el estado de la contabilidad.

- Analizar a fondo el informe del Consejo de Administración.
- Revisar los fondos existentes en la caja.
- Exigir el Balance General Anual al Consejo de Administración.
- Elaborar un informe anual respecto al funcionamiento de la Cooperativa y las autoridades que la integran.

d) LAS COMISIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY Y LAS DEMAS QUE DESIGNE LA ASAMBLEA GENERAL.

Entre estas Comisiones las más importantes son:

1. Comisión de Educación.
2. Comisión de Previsión Social.
3. Comisión de Conciliación y Arbitraje.
4. Comisión de Control Técnico.
5. Comisión de Higiene y Seguridad.

La Comisión de Educación estará integrada por un Presidente, un Tesorero y un Secretario, durando en su puesto de elección popular, dos años. Sus funciones son:

- Organizar cursos y prácticas sobre Cooperativismo.
- Instruir a los nuevos socios sobre derechos y obligaciones.
- Elaborar y distribuir boletines sobre asuntos de interés para la comunidad.

- Colaborar en la preparación de Asambleas Generales.
- Organizar cursos sobre: administración, contabilidad, finanzas, aspectos técnicos etc.
- Realización de programas de alfabetización.

La Comisión de Previsión Social estará constituida por el mismo número de miembros que la anterior, e igual duración en el puesto. Esta Comisión se encargará de:

- Establecer relaciones con las instituciones médicas, para la atención de los socios.
- Proporcionar ayuda a los socios que por motivo de trabajo hubiesen resultado lesionados en forma temporal o definitiva.
- Organizar actividades sociales y deportivas.
- Participar en programas de desarrollo a la comunidad.

La Comisión de Conciliación y Arbitraje, será formada por los mismos miembros y con igual tiempo en sus funciones, que son:

- Resolver conflictos entre socios, o bien, entre éstos y los Consejos o Comisiones.
- Analizar cada caso que se le presente por escrito, estudiando pruebas, para emitir una resolución.

La Comisión de Control Técnico está formada por un representante

te elegido por los trabajadores de la Cooperativa; habrá tantos miembros como secciones tenga la misma y técnicas que nombre el Consejo de Administración. Realizará las siguientes actividades:

- Proponer a la Asamblea la cantidad a pagar como anticipo, de acuerdo al trabajo realizado por cada socio.
- Establecer los requisitos técnicos que se deben exigir a quien se admite como socio de nuevo ingreso.
- Estudiar las propuestas de cambios y los sistemas de trabajo, producción y distribución, así como lo referente a las ventas.
- Ofrecer ayuda técnica a los miembros que la solicitan.

La Comisión de Higiene y Seguridad estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, con igual número de suplentes y con una duración en su cargo de veinticuatro meses.

Se dedicará:

- A evitar accidentes y enfermedades de trabajo.
- A vigilar y hacer que se cumplan las campañas de aseo; haciéndolas permanentes en el centro de trabajo.
- A capacitar al trabajador.

C. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos de los miembros de una Cooperativa son:

- Tener voz y voto en las Asambleas.
- Elegir y ser elegido para los puestos en la Cooperativa.
- Solicitar y obtener informes de los Consejos y Comisiones.
- Recuperar el valor de el o los certificados de aportación, cuando decida retirarse de la Cooperativa.
- Pagar su aportación en el plazo señalado en las normas de funcionamiento de la Cooperativa.
- Obtener préstamos de emergencia cuando se organice la sección de ahorros.
- Recibir su parte proporcional en los rendimientos que se obtengan de acuerdo con lo establecido en el reglamento y los estatutos.
- Recibir información en lo relativo a las actividades y operaciones de la sociedad.
- Responder con el valor de los certificados de aportación que posea de todas las operaciones realizadas y contraídas por la sociedad mientras formen parte de ésta.

Entre las obligaciones tenemos las siguientes:

- Pagar los certificados de aportación de acuerdo con las cutas y el plazo fijado.

- Asistir a las Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias.
- Desempeñar con responsabilidad los cargos, puestos y comisiones para los que fué asignado.
- Respaldo y responder con el importe de sus certificados de aportación a las obligaciones que adquiere la Cooperativa.
- Operar con la Cooperativa. Si es de productores está obligado a trabajar en ella; y si es de consumidores tiene la obligación de comprar en el almacén cooperativo.
- Cuidar la conservación de los bienes de la Cooperativa.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, el Reglamento de Administración, los demás reglamentos interiores que ponga en vigor esta sociedad y con los acuerdos de la Asamblea General.

D. SANCIONES.

La Ley General de Sociedades Cooperativas, unicamente señala como sanción lo referente a la exclusión de un miembro, y se dará en los siguientes casos:

1. Cuando no cumpla con liquidar el valor total de los certificados de aportación que hubiere suscrito, dentro del plazo señalado por las bases constitutivas, o bien, que la Asamblea considere que exista un motivo que esté justificado.
2. La negativa a realizar los trabajos en relación al desempeño de cargos, puestos o comisiones que le sean otorgados por la Asamblea.
3. Cuando exista una mala conducta y ésta repercuta en perjuicio grave contra la sociedad.
4. Cuando se trate de una Sociedad Cooperativa de Consumo, es causa de exclusión, el dejar de ser miembro del Sindicato respectivo.
5. Faltar al cumplimiento del pacto social que impone la Cooperativa a los socios.

En síntesis podemos afirmar, basándonos en el análisis comparativo entre el Ejido y la Cooperativa Rural, lo siguiente:

Ambos son dirigidos por la Asamblea General, que será el órgano máximo, el cual se formará con todos los integrantes del ejido, o bien, por los socios de la cooperativa.

También cuentan con una Asamblea Ordinaria en la que tratan asuntos de poca trascendencia para la comunidad; y otra Asamblea Extraordinaria que tendrá verificativo en casos de urgencia.

Las dos agrupaciones colectivas tienen un Órgano de Administración. En el primer caso mencionado anteriormente, existe el Comisariado Ejidal; y en el segundo el Consejo de Vigilancia.

Los organismos ya citados cuentan con un Consejo de Vigilancia, que tiene a su cargo la estricta observación de los asuntos que sucedan en dichas instituciones.

MODELO DE ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA RURAL.

.....,S.C.L.

En, Municipio de
(Poblado o Ciudad)

....., del Estado de, de los Esta
dos Unidos Mexicanos, siendo las horas del día del mes de .

..... del año del mil novecientos, reunidos

en de este lugar, las personas cuyas
(Calle y Número)

generales se hacen constar al final de la presente acta eligieron como Pre -
sidente de Debates al C.
(Nombre y apellidos)

y como Secretario al C.
(Nombre y apellidos)

y escrutadores a
(Nombres y apellidos)

acordaron en seguida, por unanimidad de votos, constituir una Sociedad Coop
rativa Rural de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Socieda -
des Cooperativas, la Ley Federal de la Reforma Agraria, por lo que al efecto
se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso que
señalan la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional y de
más disposiciones relativas, permiso que es como sigue: "Al margen superior
izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS

JURIDICOS .- DEP PERMISOS .- ART. 27.- NUMEXP

.....- Exento del impuesto del timbre de conformidad con lo dispuesto

por el Art. 76 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.- Un sello fecha

por que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES .-

..... DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- Pa SCL -c/a Adq i-

na.- Al centro; LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- EN ATENCION a que .

....., de la Ciudad de, en es-

crito fechado el de 19, solicita permiso de es

ta Secretaria para constituir en unió de otras personas una Sociedad Coopera

tiva Rural Limitada de acuerdo con la Ley General de Sociedad Cooperativas -

bajo la denominaciónS.C.R

L., duraciñ indefinida y con domicilio en

....., cuyo objeto social será:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

con capital social de \$Y para insertar en la escritura -
 constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula especificada en el Artículo 2o del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante -
 la Secretaría de Relaciones Exteriores por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pudiera tener que: Todo extranjero que en el acto de la -
 constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera intereses o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto uno de otra, y que se entenderá que conviene no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana; Concede al solicitante, permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita. En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, de acciones o participaciones, cuando en uno o varios actos o sucesión de actos, adquiriera más del 25% del capital o mas del 49% de los activos fijos de otra empresa (se equipara a la adquisición de activos de arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales para la explotación) deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamentos en los artículos 17 -
 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 3o, fracción VII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado,

en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se inserta en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Tlatelolco, D.F., a

SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- P.O. DEL SECRETARIO .- Firma

F-cSCL c/s Adq.Inm.

Con tal motivo se procedió al estudio del proyecto de bases constitutivas, el que fue aprobado por unanimidad de votos, en los términos siguientes:

BASES CONSTITUTIVAS

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION
 Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

CLAUSULA 1a. La Sociedad se denominará: SOCIEDAD COOPERATIVA RURAL
, S.C.R.L., sociedad cooperativa rural limitada y -
 capital variable, con domicilio en :
 del Estado de

CLAUSULA 2a. La duración de la sociedad será por tiempo ilimitado y su ejercicio social de un año, contado del 1° de enero al 31 de diciembre. El primer ejercicio social será de la fecha de autorización al 31 de diciembre.

CLAUSULA 3a. El objeto de la sociedad será:

CLAUSULA 4a. En el curso de las presentes bases constitutivas se usarán convencionalmente los siguientes términos: "La Secretaría", por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; "La Cooperativa", por la Sociedad Cooperativa RuralS.C.R.L.; "la Ley", - por la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CAPITULO II

DEL CAPITAL Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION

CLAUSULA 5a. El capital de la sociedad será variable e ilimitado, se integrará con las aportaciones de los socios, con los donativos que reciba y con el porcentaje de los rendimientos que se destinan para incrementarlo. Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos, así como trabajo a juicio de la asamblea; estarán representadas por certificados de aportación - con valor de \$..... cada uno; serán nominativos, indivisibles, de igual valor y transferibles solamente que el cedente sea titular de más de un certificado, y que el cesionario tenga carácter de socio.

La valuación de las aportaciones en bienes, derechos o trabajo a que se refieren los artículos 35 de la Ley y 3ª fracción III del Reglamento, la harán los peritos designados por el Consejo de Administración para presentar la a la asamblea para su conocimiento y aprobación en su caso.

Los certificados de aportación excedentes de uno disfrutarán del interés legal que acuerde la asamblea, si lo considera conveniente.

CLAUSULA 6a. Cada socio al ser admitido deberá exhibir, por lo menos, el diez por ciento en efectivo del importe de los certificados de aportación que suscriba, debiendo cubrir el saldo en el plazo de:

En el caso de que un socio, transcurrido el plazo acordado por la asamblea general, no hubiere cubierto íntegramente el importe de los certificados de aportación suscritos, quedará excluido de la cooperativa según lo dispuesto en el artículo 16, fracción I del Reglamento, y las entregas parciales que hubiere efectuado, será resuelto por la asamblea general en cada caso.

CLAUSULA 7a. Cuando la asamblea general acuerde aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos aprobados; cuando se acuerde reducir el capital que se juzgue excedente la devolución se hará a prorrata entre los socios que posean mayor número de certificados de aportación, o por partes iguales si todos tienen igual número de certificados.

CLAUSULA 8a. En caso de devolución del valor de los certificados de aportación, ésta se hará al finalizar el ejercicio social y después de practi-

car el balance general, salvo el caso de que en la asamblea general se acuerde hacer la devolución inmediata porque así lo permitan las condiciones económicas de la cooperativa.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

CLAUSULA 9a. Para ser miembro de la cooperativa se requiere, además de los requisitos contenidos en el artículo 9° del Reglamento, ser mayor de 16 años, suscribir, por lo menos, un certificado de aportación y pagarlo en la forma y términos aprobados por la asamblea general.

CLAUSULA 10. Son derechos y obligaciones de los socios, además de los contenidos en el artículo 10 del Reglamento:

- a) Responder con el valor de los certificados de aportación que posean de todas las operaciones realizadas y obligaciones contraídas por la cooperativa, mientras forme parte de ella, y cuidar de la conservación de los bienes de la misma;
- b) Obtener de la cooperativa los bienes y servicios que necesita para satisfacer las necesidades del socio y del hogar;
- c) Desempeñar satisfactoriamente los cargos y comisiones que se le encomienden y cumplir con las disposiciones de la Ley, su Reglamento, estas bases constitutivas, los reglamentos que ponga en vigor la cooperativa y acuerdos de la asamblea general;
- d) Disfrutar de los servicios que la cooperativa establezca y de todos

- los beneficios y ventajas que ésta obtenga para sus socios;
- e) Satisfacer puntualmente los compromisos contraídos con la cooperativa o los que ésta suscriba, dentro de sus atribuciones;
 - f) Concurrir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
 - g) Tener un solo voto, sea cual fuere el número de certificados de aportación que hubiere suscrito;
 - h) Percibir la parte proporcional de los rendimientos que les correspondan de acuerdo con las cláusulas 36 y 38, y;
 - i) Los demás que le confieren y obliga la Ley, estas Bases y los reglamentos y acuerdos que ponga en vigor la cooperativa.

CLÁUSULA 11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, la calidad de miembro de la cooperativa se pierde: I Por muerte; II Por separación voluntaria; III Por exclusión.

En el caso de fallecimiento, la persona que se haga cargo de quienes dependían económicamente del socio fallecido tendrá los derechos señalados en el artículo 14 y demás relativos al Reglamento.

La separación voluntaria del socio se sujetará a lo dispuesto en el artículo 23 fracción I de la Ley y 15 del Reglamento.

Son causas de exclusión de los socios, además de las contenidas en el artículo 16 del Reglamento:

- A) Causar, por negligencia, descuido, incompetencia o dolo, perjuicios a la cooperativa en sus bienes, derechos, fama o intereses en gene-

ral;

- B) No adquirir, injustificadamente, los bienes y servicios que la cooperativa distribuya, durante un período de tiempo mayor de noventa días;
- C) Faltar al cumplimiento de cualquiera otra obligación que señale la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, las presentes Bases Constitutivas, los reglamentos que la Sociedad expida y los acuerdos de la asamblea general.

CLAUSULA 12. Para la exclusión de socios deberá procederse en los términos del artículo 17 del Reglamento, a cuyo efecto el socio deberá ser notificado oportunamente por el Consejo de Administración, o por quién convoque legalmente, mediante la Convocatoria de la Asamblea General que tratará de su exclusión. En dicha convocatoria deberá incluirse el nombre del socio que se pretenda excluir y las causales que invoquen para ello. En el caso de que el socio no concorra a la asamblea, no obstante tener constancia fehaciente de haber sido notificado ni designe defensor, la asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento, lo nombrará a efecto de que lo defienda y presente las pruebas correspondientes. El acuerdo de exclusión se le notificará al socio por escrito incluyendo en la comunicación el texto del acta en la parte relativa, así como el de los artículos 25 de la Ley y 18 de su Reglamento. En todo caso deberá recabarse constancia fehaciente de tal notificación a fin de comprobar, cuando se requiera, la fecha en que dicha notifica

ción se llevó a cabo.

CLAUSULA 13. En los casos en que se tenga que devolver a los asociados, a sus herederos o representantes legales, las cantidades correspondientes a certificados de aportación suscritos y rendimientos a que tuvieran derecho hasta la fecha en que dejaron de pertenecer a la cooperativa, la devolución se hará descontando de su importe de adeudos y responsabilidades que el socio tuviere para la cooperativa, en los términos del artículo 19 del Reglamento.

Cuando se devuelva el importe de los certificados de aportación se recogerán dichos certificados para cancelarlos, se hará la anotación correspondiente en el libro talonario de certificados de aportación y, además, se levantará acta que firmarán los miembros de ambos consejos y el interesado, en la que consten los números de los certificados de aportación cancelados.

CAPITULO IV

DE LOS FONDOS SOCIALES

CLAUSULA 14. Los fondos sociales de la cooperativa serán:

- a) Fondo de Reserva;
- b) Fondo de Previsión Social;
- c) Fondo de Educación Cooperativa;
- d) Fondo de Amortización y Depreciación.

CLAUSULA 15. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la Ley, el fondo de reserva será limitado hasta alcanzar el 10 por ciento del capital social, es irrepatriable y se formará con el 10 por ciento de los

rendimientos líquidos en cada ejercicio social. Se afectará al finalizar el ejercicio social en que hubiere pérdidas líquidas, debiendo en estos casos - ser constituido hasta alcanzar el límite señalado del diez por ciento.

CLAUSULA 16. Según lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley, el Fondo de Previsión Social será ilimitado, se constituirá por el dos por ciento de los ingresos brutos de la cooperativa, y se separarán mensualmente, porcentaja que podrá ser aumentado o disminuido con aprobación de la Secretaría; se destinará a pagar las cuotas al Instituto del Seguro Social correspondiente a los socios comisionados para el desempeño de labores relacionadas con el desarrollo del objeto social; así como a cubrir las erogaciones del programa de obras de utilidad social que apruebe la asamblea general y permita la situación económica de la cooperativa.

CLAUSULA 17. El Fondo de Educación Cooperativa se constituirá con el - dos al millar de los ingresos brutos de la cooperativa, que se separarán mensualmente y podrá ser aumentado, previa aprobación de la Secretaría; se destinará a cubrir el costo de los programas de la sociedad en materia de educación cooperativa o los que en coordinación con otras cooperativas o entidades de - promoción cooperativa se efectúen para capacitar a los socios como cooperativistas, a los directivos con el mejor desempeño de sus funciones, y a los empleados administrativos, incluyendo al gerente, si lo hubiere, para una buena moderna y eficiente administración.

CLAUSULA 18. El Fondo de Amortización y Depreciación se constituirá con

el porcentaje que acuerde la asamblea general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento, y además, con las disposiciones fiscales correspondientes.

CLAUSULA 19. La sociedad manejará sus fondos a través de la Institución Bancaria que le preste mejores servicios, y los cheques que expida llevarán dos firmas sancionadas, de las tres que registre en el Banco para tal fin el Consejo de Administración correspondiente.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

CLAUSULA 20. La dirección, administración y vigilancia de la cooperativa estarán a cargo de:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) La Comisión de Previsión Social;
- e) La Comisión de Conciliación y Arbitraje;
- f) La Comisión de Educación Cooperativa; y
- g) Las demás Comisiones que designa la asamblea general.

CLAUSULA 21. La asamblea general, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley, es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se tomen conforme

a lo que establece la Ley, su Reglamento, y estas Bases. Resolverá sobre todos los asuntos de importancia para la cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social, entre las que se considerarán:

- a) Los planes económicos y financieros conformes a los cuales realizará sus operaciones la cooperativa, así como los presupuestos de ingresos y egresos;
- b) Los reglamentos de administración, de trabajo, y los que juzguen convenientes para el mayor desarrollo de la cooperativa;
- c) Las cauciones señaladas en la fracción III del artículo 23, del Reglamento, para garantía del manejo del personal que tenga a su cargo fondos o bienes de la cooperativa;
- d) Cualquier operación que exceda de \$
- e) Cualquier otro asunto que interese a la buena marcha de la sociedad

CLÁUSULA 20. Según lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley y 34 de su Reglamento, la cooperativa puede adoptar el tema de voto por poder para las asambleas generales. El apoderado deberá ser socio de la cooperativa y no podrá emitir más que su propio voto y el de los dos representados, con la salvedad establecida en el artículo 24 del Reglamento.

CLÁUSULA 24. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias se celebrarán una vez al año durante el mes de y las extraordinarias cada vez que las circunstancias lo requieran, considerándose u

na de éstas la prevenida en el artículo 21 del Reglamento.

CLAUSULA 24. Las convocatorias para la celebración de las asambleas generales deberán emitirse en forma escrita y entregarse a los socios con cinco días de anticipación, por lo menos, como lo señalan los artículos 24 y 27 de la Ley, 22, 24 y 25 de su Reglamento. El término no incluirá la fecha de la notificación de la convocatoria.

Para los efectos de los artículos 92 y 134 del Reglamento, en la orden del día de la convocatoria respectiva deberán incluirse expresamente los puntos relativos a la admisión, separación voluntaria, muerte, o exclusión de socios, expresando el nombre de cada uno de ellos.

CLAUSULA 25. La asamblea general deberá conocer y resolver, progresivamente y en el mismo orden en que figuran en la orden del día de la convocatoria, solamente los asuntos contenidos en ésta, salvo lo previsto en el artículo 24 del Reglamento.

Cuando una asamblea general no pueda resolver en un mismo día los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, se reunirá en los siguientes días, ininterrumpidamente, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que en todo momento se cuente con el quórum legal.

Para los efectos de las fracciones I a V del artículo 23 de la Ley, se requerirá quórum por segunda vez y podrá celebrarse en este caso con el número de socios que concurran, en los términos del artículo 24 de la Ley.

De los acuerdos tomados por las asambleas generales se levantará acta,

que deberá ser inscrita en los libros sociales autorizados por la Secretaría, en los términos de los artículos 43, 58, 59, 60 y 65 del Reglamento.

CLAUSULA 26. El Consejo de Administración estará integrado por miembros, que desempeñarán los cargos del Presidente, Secretario, Tesorero, ..
 deberán ser designados en los términos de los artículos 29 y 31 de la Ley, no tendrán suplente, sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, será el órgano ejecutivo de la asamblea y tendrá la representación de la Cooperativa y la firma social. A falta de designación expresa, el Presidente será el representante común en los negocios judiciales, según lo previene el artículo 36, fracción V, del Reglamento.

CLAUSULA 27. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere ser mexicano por nacimiento, saber leer y escribir, no tener adeudos exigibles pendientes de pago a la cooperativa, observar buena conducta y haber cumplido satisfactoriamente las comisiones que le hubiere conferido la cooperativa.

CLAUSULA 28. Los Consejos y Comisiones durarán en sus funciones no más de dos años, renovándose alternativamente cada año la mitad más uno o menos de sus integrantes, con el propósito de aprovechar la experiencia administrativa y asegurar la continuidad de los planes de la cooperativa; convencionalmente se numerarán los miembros en cada Consejo y Comisión progresivamente a partir de sus Presidentes (uno), correspondiéndole el dos a los Secretarios,

el tres a los Tesoreros o Vocales, según sea el caso, así sucesivamente hasta agotar el total de sus miembros. En los años "zones" se elegirán los cargos con números "zones" y en los pares, propiciándose con esto un control exacto de los cargos a elegir cada año;

CLAUSULA 29. El Consejo de Administración, además de las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 del Reglamento, deberá:

- a) Formular el Reglamento de Administración y someterlo a las consideraciones de la asamblea y una vez aprobado cumplirlo;
- b) Elaborar cada año los planes económicos y financieros, así como los presupuestos de egresos e ingresos correspondientes a cada ejercicio social y someterlo a la consideración de la asamblea;
- c) Tener a la disposición de los socios, un mes antes de la celebración de la asamblea correspondiente, la memoria, el balance y los demás documentos e informes relacionados con los resultados del ejercicio social, para su conocimiento y estudio;
- d) Practicar todas las operaciones que sean necesarias para realizar el objeto social, y celebrar los contratos respectivos hasta por la cantidad de \$ en cada caso, consultando al Consejo de Vigilancia y a la asamblea general para mayor cantidad;
- e) Caucionar su manejo en los términos del artículo 3º fracción XII, del Reglamento, y exigir que caucionen su manejo los miembros de la cooperativa que tengan a su cargo fondos o bienes de ésta;

f) Enviar a la Secretaría copia de las actas de las asambleas y de las juntas que efectúen los Consejos y Comisiones, certificadas por el Secretario del organismo respectivo, expresando el número del libro de actas correspondiente, fecha de su autorización y número de las fojas en que se hizo la inscripción del acta. En el caso de las actas de asambleas generales se agregará la convocatoria respectiva, la constancia de haber sido entregada a los socios por cualquiera de los medios señalados en el artículo 22 del Reglamento, y la lista de asistencia a la asamblea firmada por los socios que concurren, y

g) Sesionar cuando menos cada quince días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento.

CLAUSULA 30. En el caso de que la Cooperativa designe Gerente General, con fundamento en los artículos 28 de la Ley y 36, fracción VII de su Reglamento, la designación deberá recaer en persona de reconocida honrarabilidad y competencia en el ramo, así como en administración de empresas cooperativas y no tener antecedentes penales ni interés alguno en cualquiera empresa proveedora, compradora o competidora de la cooperativa, y podrá ser removido en cualquier tiempo.

CLAUSULA 31. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos por la asamblea en cualquier tiempo por alguna de las causas señaladas en el artículo 40 del Reglamento. E igualmente, los miembros que efectúen o permitan efectuar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa e infrinjan las disposiciones de la Ley, su Reglamento, estas bases o los

reglamentos que ponga en vigor la cooperativa, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichos actos u omisiones originen, sin perjuicio de las penas a que se hagan acreedores.

CLAUSULA 32. El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros propietarios e igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, en los términos del artículo 33 de la Ley. Tendrá las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 32 de la Ley, 37 y 41 de su Reglamento y, además, establecerá los sistemas adecuados conforme a los cuales normará sus funciones como órgano especial de control administrativo.

Sus miembros podrán ser renovados por la asamblea general cuando incurran en alguna de las causales que prevén los artículos 34, fracción VIII y 42 del Reglamento.

CLAUSULA 33. Cuando el Consejo de Administración o el de Vigilancia, en su caso, no convoquen a asamblea general en la fecha y para los fines señalados en estas Bases y tenga que convocar el veinte por ciento de los socios de la Cooperativa, bien sea por que dichos consejos no lo hagan para la renovación anual de la mitad de sus integrantes y de las comisiones o por que el Consejo de Administración, no informe y rinda cuentas comprobadas de su actuación durante el ejercicio social correspondiente, tal como se previene en la fracción IV del artículo 40 del Reglamento, los socios darán aviso de estas circunstancias a la Secretaría, enviando a ésta los documentos señalados en el

inciso f) de la Cláusula 29 de estas Bases.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE PREVISION SOCIAL Y DE EDUCACION COOPERATIVA

CLÁUSULA 14. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, la Comisión de Conciliación y Arbitraje se integrará por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal, electos en asamblea por mayoría de votos y durarán en sus funciones dos años, tendrá por objeto conocer de las dificultades que se susciten entre los fidejatos de la cooperativa y los socios, que les sean presentadas por escrito acompañando las pruebas correspondientes para su estudio y dictamen, que se producirá dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le hubiere sometido el caso, salvo que la investigación y comprobación de los cargos, hechos u omisiones causantes de la facultad sometida a su consideración requiere mayor tiempo para su esclarecimiento.

La resolución se notificará por escrito a las partes, pudiendo ser recurrida ante la asamblea general más próxima, para cuyo efecto el Consejo de Administración deberá incluir este punto en la convocatoria respectiva.

CLÁUSULA 15. La Comisión de Previsión Social estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero, designados en asamblea general por mayoría de votos, y durarán en su cargo dos años, y desempeñarán sus funciones conforme a lo previsto en la Cláusula 16 de estas Bases y el Reglamento que al efecto apruebe la asamblea.

CLAUSULA 36. Se establece la Comisión de Educación Cooperativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, fracción VII, de la Ley, y 32, fracción IX, de su Reglamento: estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero, electos en asamblea general por mayoría de votos, y durarán en su cargo dos años, tendrá como objeto el señalado en la cláusula 17 de estas Bases.

CAPITULO VII

DE LOS RENDIMIENTOS

CLAUSULA 37. La asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracción X, del Reglamento, fijará los honorarios de los socios comisionados para el desempeño de labores relacionadas con el desarrollo del objeto social de la cooperativa.

CLAUSULA 38. De los rendimientos finales se deducirán las cantidades correspondientes a: los porcentajes que con aprobación de la Secretaría y disposiciones Fiscales fija la asamblea para amortización y depreciación, según lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento; y los demás gastos acordados por la asamblea, entre los cuales estarán comprendidos los honorarios mencionados en la cláusula 37.

CLAUSULA 39. Una vez deducidos los conceptos mencionados en la cláusula 38, los rendimientos líquidos se repartirán en la siguiente forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, fracción VIII de la Ley, y 79 de su Reglamento: por ciento para el Fondo de Reserva;

por ciento para incrementar el capital social. Este porcentaje será acreditado a los socios en certificados de aportación proporcionalmente al monto de las cantidades que les corresponden; y el por ciento restante se distribuirá entre los socios en relación con el monto total de operaciones realizadas por cada uno con la cooperativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, fracción VIII y 54 de la Ley, así como 53, 79, 80 y 81 de su Reglamento.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

CLAUSULA 40. La cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en los artículos 46 y 87 de la Ley; disuelta la cooperativa se pondrá en liquidación en los términos de los artículos 47 a 51 de la Ley y 68 al 76 de su Reglamento.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 41 La cooperativa manejará sus fondos a través de la institución bancaria que le preste mejores servicios, la expedición de cheques se hará con dos firmas de las tres que registre en el banco el Consejo de Administración correspondiente.

CLAUSULA 42. El cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas bases estará sujeto a la vigilancia de la Secretaría; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 de la Ley, y 111 y 112 de su Reglamento.

CLAUSULA 43. La cooperativa no utilizará a asalariados; las labores inherentes al desarrollo del objeto social serán desempeñadas por los socios - comisionados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones IX y X; 36, fracciones VIII y IX, y 44 del Reglamento, quienes disfrutarán de los honorarios que les asigne la asamblea, cuyo importe se sumará al monto de los consumos efectuados por los propios socios comisionados para aplicar a esta suma la parte de rendimientos que les corresponda.

CLAUSULA 44. Estas Bases sólo podrán modificarse procediendo conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 23, párrafo final, de la Ley y 35 de su Reglamento.

CLAUSULA 45. Los casos no previstos en estas Bases serán resueltos conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento.

Acto continuo, para reunir el capital con que la cooperativa deberá iniciar sus operaciones se acordó que cada uno de los miembros suscribiera certificados de aportación en el número que estimara conveniente, por lo cual se hicieron las suscripciones y exhibiciones siguientes:

<p>GENERALES: Nombre, Nacionalidad de años de edad (soltero, casado, unión libre o viudo), - con domicilio en la calle de N° de este lugar.</p>	<p>Certificados de aporte - ción suscri- toc.</p>	<p>Importe del ca- pital - suscri- to.</p>	<p>Cantidad exhibida en efec- tivo en bienes, derechos o trabajo.</p>	<p>Cantidad perdien- ta de pa go.</p>
--	---	--	---	---------------------------------------

1.

.

.

2.

.

.

3.

.

.

4.

.

.

5.

.

.

Certificados de Aportación suscritos	
Importe del Capital Suscrito \$.....	
Cantidad exhibida en efectivo en el acto, que fue depositada en la Caja de la Cooperativa \$.....	
Cantidad pendiente de pago \$.....	

En seguida se procedió a la elección de cada uno de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como de las Comisiones de Conciliación y Arbitraje, de Previsión Social y de Educación Cooperativa, quedando constituidos dichos cuerpos en la forma siguiente:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Presidente	por	votos.
Secretario	"	"
Tesorero	"	"

CONSEJO DE VIGILANCIA

PROPIETARIOS

Presidente	por	votos.
Secretario	por	votos.
Vocal	por	votos.

SUPLENTE

Presidente	por	votos.
Secretario	por	votos.

Vocal por votos.

COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Presidente por votos.

Secretario por votos.

Vocal por votos.

COMISION DE PREVISION SOCIAL

Presidente por votos.

Secretario por votos.

Tesorero por votos.

COMISION DE EDUCACION COOPERATIVA

Presidente por votos.

Secretario por votos.

Tesorero por votos.

Se acordó enviar cinco ejemplares de esta Acta y Bases Constitutivas, debidamente firmadas por los socios y certificadas las firmas en los términos de los artículos 14 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, y 2º de su Reglamento, a la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de solicitar la autorización y registro.

No habiendo otro asunto que tratar, se dió por terminada la asamblea a las horas del día del mes de del año de mil novecientos, firmando la presente acta todas las personas que en ella intervinieron.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

.....

.....

Nombre y firma

Nombre y firma

NOMBRE

FIRMA

1.

.....

2.

.....

3.

.....

4.

.....

5.

.....

6.

.....

7.

.....

8.

.....

9.

.....

CAPITULO IV.

ORGANIZACION DE LAS COOPERATIVAS.

ORGANIZACION DE LAS COOPERATIVAS.

La organización de la Cooperativa Rural, está señalada por el orden y la relación que existe entre los diversos órganos que la forman, en donde de la realización de las actividades que efectúa la cooperativa, requiere de la existencia de una estructura bien fundamentada para el mejor funcionamiento de metas perseguidas. Por lo tanto, la estructura de una cooperativa, está determinada tanto por su objeto social, como por el plan de acción que se proponga desarrollar; basando su estructura en los principios de democracia.

La organización normará las relaciones existentes entre las funciones, niveles y actividades de los elementos materiales y humanos de una cooperativa.

1. COOPERATIVAS DE CONSUMO AGRICOLA.

Según el artículo primero de la Ley General de Sociedades Cooperativas:

"Son sociedades cooperativas aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

- I. Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la Sociedad su trabajo personal, cuando se trate de Cooperativas de Productores; o se aprovisionen a través de la Sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye,

- cuando se trate de Cooperativas de Consumidores,
- II. Funcionar sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros;
 - III. Funcionar con un número variable de socios nunca inferior a diez;
 - IV. Tener capital variable y duración definida;
 - V. Conceder a cada socio un solo voto;
 - VI. No perseguir fines de lucro;
 - VII. Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva;
 - VIII. Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, se trata de Cooperativas de Producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de Consumo".

Además el artículo 52 de dicho Ordenamiento Legal nos dice:

"Son Cooperativas de Consumidores aquellas cuyos miembros se asocian con objeto de obtener en común bienes y servicios para ellos, sus hogares o sus actividades individuales de producción".

Las características de la Cooperativa de Consumo son:

- En ella se realizan cooperaciones económicas o de tipo comer-

cial.

- Los socios deberán proveerse de los bienes y servicios que ofrece la Sociedad Cooperativa.
- Las Sociedades Cooperativas podrán ofrecer servicios o bienes a personas diferentes o ajenas a la misma, previa autorización para la venta al público.
- Los rendimientos deben repartirse de acuerdo al trabajo realizado como socio.
- En lo que se refiere a los precios, éstos deben ser accesibles para beneficio de los socios y de la comunidad.

Las Cooperativas de Consumo se clasifican según su actividad

en:

Cooperativas de Consumo Familiar, son aquellas que reúnen a consumidores directos (ejidatarios, agricultores) y a sus familias para satisfacer sus necesidades y las de su hogar. Podrán adquirir bienes que puedan ser artículos de primera necesidad, alimentos, calzado, muebles, ropa, etc.

Cooperativas de Consumidoras de Compra y Venta en Común, reúne a los productores ya sean ejidatarios o agricultores para atender las necesidades de sus actividades individuales de producción. Pueden comprar en común: materias primas, insumos, maquinaria, equipo, herramientas, refacciones, asistencia técnica, etc.; y vender en común: su producción individual.

En este tipo de Cooperativa, se puede tener una acción de -

producción, donde se puede otorgar una mejor presentación del producto a comercializar.

El marco Legal de la Cooperativa de Consumo, se encuentra delimitado por los artículos 147 y 188 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Los objetivos generales son aquellos que señalan el objeto principal de la Cooperativa, éstos son:

- Proteger y mejorar las condiciones de vida a través de la adquisición de productos en forma común, ya sean bienes o servicios.
- Lograr un suficiente caudal económico que logre una independencia y autonomía en este aspecto.
- Adquirir y otorgar a los socios los productos que éstos requieran, tanto en calidad, cantidad y eficiencia de acuerdo a sus necesidades.
- Utilizar los medios de comercialización, distribución y transporte para facilitar sus operaciones.
- Propiciar la integración económica de los sitios donde operan las Sociedades Cooperativas de Consumo, mediante artículos de primera necesidad a precios bajos y de buena calidad.

Las funciones generales de la Sociedad Cooperativa de Consumo

son:

- Planear, organizar, integrar y controlar todas las activida-

- des de compras, ventas, almacenamiento, distribución y manejo de inventarios.
- Formular programas de capacitación, para el personal que forma parte de la Cooperativa.
 - Supervisar que se lleve a cabo el control de calidad de todos los productos.
 - Localizar, seleccionar y contactar con proveedores, analizando y escogiendo las mejores condiciones de venta.
 - Adquirir los mejores productos que demandan los miembros de la Cooperativa para satisfacer las necesidades de las mismas.
 - Revisar periódicamente las zonas de trabajo, para conocer avances y fallas, para plantear alternativas de solución a estas últimas.
 - Mantener existencias de mercancías en cantidad y calidad, así como variedades mínimas para satisfacer las necesidades de los socios.
 - Tener actualizada la contabilidad de la Sociedad, siendo ésta en forma veraz y efectiva.
 - Mantener vigentes programas sobre la realización de eventos sociales, culturales, deportivos, etc.
 - Se deberá tener una investigación constante, acerca de la demanda de nuevos productos, con el fin de satisfacer más ac-

pliamente a los socios.

- Se tratará de vender al contado.

Las características antes señaladas deberán adecuarse a cada Cooperativa, dependiendo en un gran porcentaje de su éxito o fracaso, ya que existen Sociedades de gran tamaño o bien pueden ser pequeñas.

Las políticas generales que sigue la Cooperativa son:

- La persona que emite la información es la responsable de ella.
- Las órdenes de compra o venta deberán ser actualizadas por el responsable la Cooperativa.
- La promoción de los productos de las Cooperativas de Consumos deberán hacerse preferentemente en los núcleos ejidales.
- Las Sociedades Cooperativas deberán existir donde no se hubiere establecido alguna tienda CONASUPO.
- Elaborar y actualizar el catálogo de proveedores.
- Realizar estudios continuos en relación al cambio y a las condiciones de los artículos.
- Controlar los costos y gastos del mantenimiento de las unidades de transporte.
- Creación de nuevos departamentos de acuerdo al desarrollo de la Cooperativa.
- Elaborar programas de promoción de artículos para tener un -

incremento de las ventas.

INTEGRACION Y ORGANIZACION DE LA COOPERATIVA.

- a) Asamblea General.
- b) Consejo de Administración.
- c) Consejo de Vigilancia.
- d) Comisiones (establecidas por la Ley General de Sociedades Cooperativas).
- e) Gerencia.
- f) Departamento de Contabilidad.
- g) Departamento de Compras.
- h) Departamento de Almacén.
- i) Departamento de Ventas.
- j) Cajas.

Respecto a los cuatro organismos primeramente mencionados, solo se limite a transcribirlos, debido a que en el capítulo anterior ya se explicó cada uno de ellos.

e) GERENCIA

Está representada por un gerente, el cual, es el responsable del correcto funcionamiento de la Cooperativa, vigilando las funciones de sus subordinados. Dicha persona, deberá ser responsable y con un suficiente don de mando, que se repercuta sobre todo el personal; por lo tanto, el gerente será la persona de mayor jerarquía en dicha organización común.

El gerente realizará sus funciones, junto con el Consejo de Administración. Sus funciones son:

- Planea los objetivos a seguir de la Cooperativa.
- Redacta y formula las políticas generales de la Sociedad, buscando una unidad de acción entre los diferentes puestos existentes.
- Realiza periódicamente juntas de trabajo con los diferentes encargados de los departamentos con el fin de controlar su trabajo y planear las futuras necesidades a desarrollar.
- Realiza los cambios pertinentes en relación a la organización de la Cooperativa.
- Decide sobre la contratación de personal administrativo en forma provisional o definitiva.
- Informa al Consejo de Administración sobre las actividades realizadas por la Administración.
- Determina sobre la capacitación que se dará a los nuevos socios, así como al personal administrativo.
- Supervisa la actuación de sus colaboradores por medio de los informes, así como en forma personal; con el fin de detectar los avances, o bien, modificar los retrocesos.
- Autoriza sobre la compra de mercancías, de acuerdo a la valuación que él considere más importante.

- Lleva en forma continua reuniones con los miembros de los Consejos o de las Comisiones.
- Atiende sobre las quejas que manifiesten los socios.
- Revisa mensualmente los estados financieros.
- Vigila que las políticas y reglamentos se cumplan.
- Representa ordinariamente a la Cooperativa, salvo los casos previstos por la Asamblea General, o bien, por el Consejo de Administración.

f) DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.

Su objetivo es controlar todas las operaciones que se efectúen en la sociedad y mantener los libros contables al día.

Este Departamento es el responsable de coordinar y controlar la contabilidad, inspeccionar las actividades del personal y realizar el pago de las nóminas. Entre sus principales funciones se encuentran las siguientes:

- Cuidar el buen funcionamiento del Departamento a su cargo.
- Acatar las instrucciones de la Gerencia y del Consejo de Administración.
- Verificar la correcta función del sistema contable.
- Dar el visto bueno a todos los comprobantes de contabilidad que emite la Cooperativa (ingresos, egresos, comprobantes de diario, etc.).
- Preparar los estados contables para la Gerencia.

- Asesorar a las secciones de control, de existencia y ventas.
- Participar en las reuniones hechas por la Gerencia o por otros Departamentos.
- Girar instrucciones a las personas que forman su Departamento, para que realicen procedimientos, normas y otras materias que estime necesarias.
- Proceder, junto con el encargado del almacén a programar los inventarios de la Cooperativa.
- Informar sobre el estado de cuenta de la Sociedad.

g) DEPARTAMENTO DE COMPRAS.

Se relaciona íntimamente con el Departamento de Contabilidad, lleva el control de las compras tanto en lo relacionado con la mercancía, como los abarrotos y demás que efectúe la Cooperativa. Se encarga de:

- Tener actualizado el registro de proveedores.
- Llevar el estado de cuenta de las compras realizadas, procediendo posteriormente a su contabilización.
- Recibir la documentación que señale la entrada a bodega que envía el almacén, archivándola en espera de las facturas correspondientes.
- Revisar las facturas enviadas por los proveedores de las compras realizadas por la Sociedad, llevando primeramente un control al día de dichas facturas respecto a su recepción. Pos-

teriormente efectuará un listado de las facturas reunidas en una semana, enviándolas al Departamento de Contabilidad para su pago.

- Mantener ordenados los archivos de entrada a bodegas, facturas recibidas, control de existencias y toda la información necesaria que acumule dicho Departamento para su correcto funcionamiento.
- Rectificar la documentación referente a los pagos que se realicen en la Cooperativa, de acuerdo a los cálculos, aplicación correcta de las Leyes Fiscales, etc.
- Solicitar informes a la Gerencia sobre los sueldos y descuentos del personal.
- Llevar el control de todo lo relacionado a dicho Departamento.
- Actualizar los precios de los artículos que se adquirieran, optando por aquellos que sean mejores.
- Incrementar las relaciones con los proveedores para obtener mejores condiciones de compra.

b) DEPARTAMENTO DE ALMACEN.

Dicho Departamento tiene como objetivo principal, la recepción, embarque, así como la custodia de los productos. Teniendo un control sobre la existencia de las mercancías a fin de garantizar su distribución.

Sus funciones son:

- Responsabilizarse del buen funcionamiento de dicho Departamento.
- Observar el funcionamiento adecuado de las personas que integran el Departamento.
- Verificar el correcto servicio de los controles de existencia.
- Vigilar las entradas y salidas del almacén.
- Preparar los inventarios y entregar toda la información requerida por la Gerencia, así como por el Departamento de Contabilidad.
- Mantener las reservas necesarias y verificar las existencias de mercancía.
- Entregar informes en forma periódica a todos los Departamentos y Comisiones, para que conozcan el funcionamiento correcto de dicho Departamento.
- Aclarar sobre lo referente a las facturas de proveedores en lo que se refiere a consultas.
- Supervisar que la mercancía tenga la calidad y cantidad requerida.

i) DEPARTAMENTO DE VENTAS.

Es el encargado de investigar el mercado de ventas de los prod

tos que se elaboran dentro de la Cooperativa, así como, las características que tiene la competencia, para que norme sus políticas de ventas; tendrá por lo consiguiente el control de las ventas que efectúa dicha Cooperativa.

Este Departamento se encarga de:

- Elaborar el presupuesto anual de ventas, tomando en cuenta al número de socios, para saber a qué niveles se sujetará éste.
- Organizar los elementos humanos y materiales que considere necesarios, para el correcto funcionamiento de dicho Departamento.
- Establecer y mantener gráficos de las ventas efectuadas, preferentemente cada mes.
- Acordar con el gerente y con el Consejo de Administración, sobre la introducción de nuevos artículos, o bien, sobre la ampliación del mercado.
- Tener reuniones continuas con el jefe del almacén, para saber acerca de los problemas de distribución.

j) CAJAS.

Tendrán a su cargo la recepción de todos los ingresos que obtenga la Cooperativa, por concepto de la venta.

Funciones:

- Cobrar, siempre en efectivo las ventas hechas por la Coopera

tiva.

- Realizar un "corte de caja", en el que se informará sobre las entradas hechas durante el día, entregando dicho corte al jefe del Departamento de Ventas, para que éste lo resguarda.
- Entregar una relación diaria de las compras efectuadas por cada socio, en donde se deberá anotar el nombre de cada socio.

2. COOPERATIVAS DE PRODUCCION AGRICOLA.

Es una asociación de personas, controlada en forma democrática, cuyo objeto es el trabajar en forma común en la producción de mercancías, o bien, de servicios prestados al público; teniendo como propósito inmediato satisfacer las necesidades sociales y económicas, beneficiando al núcleo agrario en donde opere. Sus características principales son:

- Los socios deberán aportar su trabajo, en forma personal, aportando por lo menos, un certificado de aportación.
- En esta Cooperativa, es más importante la aportación laboral que la económica.
- Las Leyes que rigen a dicha Sociedad son:

La Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, la Ley Federal de la Reforma Agraria y las Bases Constitutivas.

Los rendimientos serán dados conforma a la cantidad de trabajo

aportado.

Dentro de las Cooperativas de Producción, se podrá contar con una sección de consumo.

Las Cooperativas de Producción Agrarias, serán creadas con el objeto de coadyuvar a la producción del mismo ejido, creando fuentes de trabajo para los hijos de los ejidatarios o agricultores, campesinos sin tierra, ancianos, mujeres y avacindados.

La Ley General de Sociedades Cooperativas señala los tipos de Cooperativas que existen: las de Consumo y las de Producción.

En el artículo 56 de la Ley General de Sociedades Cooperativas se encuentra la definición de las Sociedades Cooperativas de Productores, así:

"Las Sociedades Cooperativas de Productores son aquellas, cuyos miembros se asocian con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público".

La Ley Federal de la Reforma Agraria, señala la posibilidad de existencia de una Cooperativa; en su artículo 147 nos dice:

"Los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones cooperativas, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, conforme a los reglamentos que para el efecto se expidan y, con las finalidades económicas que los grupos que la constituyan se propongan de lo cual darán aviso a la Asamblea General y al Registro Agrario Nacional".

Los objetivos generales de la Sociedad Cooperativa son:

- Proporcionar a los socios un trabajo permanente con una justa remuneración.
- Repartir los rendimientos obtenidos en relación al trabajo realizado.
- Proporcionar a la Cooperativa los servicios o actividades propias.
- Brindar a los hijos de los ejidatarios una organización que vaya conforme a lo establecido por las Leyes.

Funciones Generales de la Sociedad Cooperativa de Producción

- Planear, organiza, dirige y controla las actividades de producción de mercancía, o bien, en lo que se refiere a la prestación de servicios que deberá realizar la Cooperativa.
- Elabora programas socio-culturales tendientes al desarrollo de los integrantes de la Cooperativa, así como de sus familias y de la comunidad.
- Respeta el principio de democracia.
- Elabora planes de capacitación técnico-administrativa, que facilite a los socios la delimitación de sus funciones.

Políticas Generales de la Sociedad:

- Realizar investigaciones de mercado, para comparar los diferentes productos existentes en éste, estudiando sus perspectivas y oportunidades para poder comercializar el producto.

- Elegir un nuevo campo en el mercado, debiéndose estudiar la experiencia y los posibles servicios que se ofrecen.
- Planear las medidas de seguridad y mantenimiento en la producción, según lo amerite el caso.
- Entregar la producción en el plazo señalado.
- Obtener los costos de producción, así como los materiales que deberán utilizarse.
- Afianzar al personal que tenga trato directo con dinero, para evitar problemas posteriores.
- Contratar a trabajadores eventuales, cuando lo establezca la Comisión de Control Técnico.
- Mantener en el almacén, los niveles para satisfacer las futuras necesidades.
- Establecer días fijos para recibir los pedidos de los Departamentos, de acuerdo a sus necesidades y tiempo.

INTERECCION Y ORGANIZACION DE LA COOPERATIVA.

- a) Asamblea General.
- b) Consejo de Administración.
- c) Consejo de Vigilancia.
- d) Comisiones (establecidas por la Ley General de Sociedades Cooperativas y por la Asamblea General).
- e) Gerencia.

f) Departamento de Ventas.

Los órganos de la Cooperativa antes mencionados, tienen las mismas funciones que los de la Cooperativa de Consumo. A diferencia de ésta, se anexan los siguientes departamentos:

g) Departamento de Producción.

h) Departamento de Finanzas.

i) Departamento de Abastecimiento.

g) DEPARTAMENTO DE PRODUCCION.

Es el encargado de elaborar los productos de la Cooperativa, - conforme a lo establecido por la Comisión de Control Técnico.

Cumple con los plazos de entrega para satisfacer las necesidades del Departamento de Ventas.

Mantiene la calidad de los productos elaborados, teniendo una adecuada coordinación y comunicación con los demás Departamentos.

Sus funciones son:

- Preparar los presupuestos de producción y ejercer los controles necesarios para actuar sobre las desviaciones que se observen.
- Interviene en la adquisición de maquinaria, herramientas y equipo, con ayuda de la Comisión de Control Técnico.
- Promueve el mejoramiento de las técnicas productivas.

- Estudia el perfeccionamiento de los productos, pudiendo presentar sugerencias a la Comisión de Control Técnico.

h) DEPARTAMENTO DE FINANZAS.

Establece el uso más eficiente de los recursos con que cuenta la Cooperativa y satisface las necesidades financieras de ésta.

Consigue préstamos para mejorar las condiciones de la Cooperativa conforme a lo establecido por el Consejo de Administración.

Determina los gastos y costos de operación para calcular los rendimientos de cada ejercicio.

Evita los gastos innecesarios, manteniendo cantidades que permitan resolver los problemas que se presentan y cumplir con las obligaciones fiscales. Entre sus funciones principales tenemos las siguientes:

- Propone al Consejo de Administración, la realización de inversiones que favorezcan a la Cooperativa, cuando exista excedente de efectivo.
- Realiza un informe mensual del estado que guarda el efectivo de la Cooperativa, así como, la revisión de los estados financieros, haciéndole comentarios a la Asamblea General.
- Establece sistemas de contabilidad.
- Formula los sistemas financieros, tomando en cuenta las operaciones normales de la Sociedad.
- Investiga y desarrolla los controles financieros adecuados y

las normas para controlar la distribución de los gastos de la Cooperativa.

- Obtenga dentro de lo posible, una mayor rotación del capital, como base principal para lograr mejores rendimientos, - tratando de mejorar y ampliar los presupuestos.

1) DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO.

Provee a la Cooperativa de materia prima y otros materiales - para la producción, a precios más accesibles.

Sus funciones son:

- Comprar todas las materias primas que se requieran para la - producción, cuidando de la calidad y el precio, de acuerdo a lo estipulado por el Departamento de Producción.
- Revisar todos los pedidos en cuanto a contenido, presentación, cantidad y precios antes de su entrega por el proveedor.
- Programar pedidos para lograr la oportuna entrega de los mis mos.
- Hacer investigaciones en el mercado para buscar nuevas fuentes de abastecimiento de materiales, o de partes que normalmente se compran.
- Establecer un control de proveedores mediante un sistema de entradas y salidas.

- Proyectar y conservar la buena imagen de la Cooperativa ante los proveedores y personas que tienen relación con las mismas.

3. COOPERATIVAS EJIDALES.

Respecto a éstas, el artículo 147 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, nos dice:

"Los ejidatarios y núcleos ejidales, podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, conforme a los reglamentos que para el efecto se expidan y con las finalidades económicas que los grupos que lo constituyan se propongan de lo cual darán aviso a la Asamblea General y al Registro Agrario Nacional".

Aunado al anterior, tenemos al artículo 188 del mismo Ordenamiento Legal, el cual nos señala:

"El Ejecutivo Federal en coordinación con los Gobiernos de los Estados, por conducto de las dependencias correspondientes, promoverán la formación de Cooperativas de Consumo arregadas por los ejidos, que permitan a éstos la adquisición de artículos de primera necesidad, en las mejores condiciones de mercado, y brindarán amplio apoyo a quienes promuevan su constitución, las cooperativas de esta naturaleza, podrán integrar uniones y federaciones en cada una de las entidades y gozarán de las mismas prerrogativas que los Gobiernos Estatales y Federales hayan acordado a otras asociaciones de interés social".

Puede entenderse por Cooperativa Ejidal:

Aquella donde los integrantes, ya sean productores o consumidores, se reúnen para obtener las necesidades relacionadas con su actividad, obteniéndolas en forma común y repartiéndolas en forma individual.

En este tipo de Cooperativa podrán realizarse entre otras, las siguientes actividades:

- Comprar artículos de primera necesidad, materia prima, maquinaria, refacciones y partes y servicios profesionales.
 - Desarrollar la comercialización de los productos en común.
- Dichas actividades corresponden a la Cooperativa de Consumo.

Las Cooperativas de Producción Agrícola, pueden desarrollar entre otras actividades la fruticultura y la horticultura.

CONGESTIONES, ALTERNATIVAS Y CRITICAS.

La historia del Cooperativismo en nuestro país, en sus inicios no tuvo ningún resultado positivo, debido a la escasa preparación académica existente en nuestros agremiados, ya que con dificultad sabían escribir, dando como consecuencia los abusos y fraudes cometidos en sus organizaciones.

Para evitar que dentro del Cooperativismo sucedan los problemas ya mencionados deben realizarse cursos de capacitación, que sean incluidos junto con los que se imparten en las escuelas primarias, secundarias y una educación técnica especializada. Esta debe darse desde el principio a los hijos de los agricultores, para que se vaya dando la formación de una verdadera conciencia de ayuda mutua; también debe impartirse a los miembros de la Cooperativa, desde los que ocupan puestos directivos, hasta los que aportan su mano de obra; esta propuesta es con el fin de que todos ellos puedan realizar eficazmente sus funciones correspondientes.

El continuo cambio en las diferentes disposiciones jurídicas que han normado la vida de las Cooperativas ha sido siempre en beneficio de éstas, otorgándose a sus integrantes una seguridad, ya que en muchas ocasio-

nes se veían desprotegidos y desprovistos ante los abusos que cometían los -
detentadores del poder.

Entre los Organos Cooperativos Ejidales, encuentro que existen
diferencias y, en algunas ocasiones preferencias por la ocupación de un pue-
sto de superior jerarquía, por ejemplo la gerencia, en donde exista una perso-
na que coordina las actividades de todas las comisiones, yendo en contra de
los principios de igualdad.

Respecto a las sanciones que marca la Ley General de Socieda-
des Cooperativas, encuentro que solamente para los miembros que aportan su -
trabajo en forma manual, deberá existir una sanción pecuniaria por no reali-
zar dicho trabajo, pero ¿acaso los directivos no deberán también pagar dicha
multa?, ya que no solo tiene la obligación de pagar al que aporta su mano de
obra, sino también al que aporta su trabajo intelectual.

Las Cooperativas, son fuentes de trabajo que dan oportunidad
tanto a los agricultores y a sus familias, como a las personas con fines igual-
les para la obtención de satisfactores para beneficio de la comunidad y el su-
yo propio. Existen diferentes formas de allegarse de medios, esto es, la com-

pra o venta en común. En el primer caso, toda la comunidad se une para obtener mayores logros económicos, reuniendo sus capitales, para la compra de determinado material, que por su alto costo, pudiera ser difícil para obtenerlo. La venta en común, otorga a la Cooperativa la facultad de vender los productos obtenidos en forma individual, para ofrecerlos en forma colectiva a un determinado mercado de compradores.

Con la creación de una Cooperativa se lucha por la desaparición del intermediarismo, que es el obstáculo más grande al que se enfrentan las Sociedades Cooperativas; el intermediarismo es consecuencia de la inflación de los precios. En cambio el éxito desaparece repercutirá en beneficio de los agricultores, y por lo consiguiente en un mejoramiento de las condiciones de vida de los mismos.

Respecto a la cuestión legal, y en particular a lo que se refiere a la Ley General de Sociedades Cooperativas, es necesaria una modificación, ya que por su antigüedad y por los diferentes y constantes cambios que ha tenido la técnica, resulta obsoleta.

Considero que esta Ley en su artículo primero, párrafo primero

no está redactado en forma clara, ya que no señala en forma precisa, cuando se refiere al hablar de trabajadores. Creo que al dirigirse a éstos, al citarse el Ordenamiento, no consideró la existencia de otros Mandamientos Legales para basarse en tal criterio. Debería ampliarse este concepto, tomando en cuenta tanto a asalariados, como a campesinos, cualquiera que fuera la rama a que se dediquen.

Propongo se realice una Ley Federal de Cooperativismo, cuyo objeto sería:

- Impulsar y extender el Cooperativismo, explicando sus beneficios, avances y progresos en provecho del agro mexicano.
- Crear instituciones de crédito eficaces que otorguen préstamos a quienes realmente lo necesitan, sin tanto requisito burocrático, reduciéndose solo a un estudio económico.
- Modificar los preceptos de la Ley actual, ya que en algunos casos, es antisocial, por ejemplo, en lo que se refiere a la jubilación. En este caso debe darse una buena cantidad monetaria, para que se tenga una seguridad económica, debido a que en

ocasiones no alcanza para sufragar los gastos mínimos.

Desde mi punto de vista, deben impulsarse las Cooperativas de Consumo Rurales, que permitan al agricultor conseguir a precios más accesibles tanto los artículos utilizados en la producción, como los usados por sus familias, como son los de primera necesidad.

En la actualidad, se ha dado un impulso al Cooperativismo, implantando nuevas técnicas, asesoramiento y personal especializado por parte del Gobierno Federal, con el fin de cumplir con los programas establecidos por éste.

BIBLIOGRAFIA.

- BAYON DIAZ, Celso.

Estado Colectivo para alcanzar la Socialización
en el Agro Mexicano.

Tesis Profesional. U.N.A.M. México . 1976.

- CASO, Angel.

Derecho Agrario.

Editorial Porrúa. México. 1950.

- CERVANTES AMORADA, Raúl.

Derecho Mercantil.

Editorial Ferrero. México. 1980.

- CIPRIAN RINCON, Arturo.

El Derecho Cooperativo como Instrumento para
la Socialización.

Tesis Profesional. U.N.A.M. México . 1978.

- CULDRAS CALDAS, Julio.

Catesismo Agrario.

México. 1932.

- CHAVEZ PADROL, Martha

El Derecho Agrario en México.

Editorial Porrúa. México. 1974.

- DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS.
Manual de Organización Ejidal.
Tomos I y II.
México. 1972.
- FREILA, Manuel.
Cinco Siglos de Legislación Agraria. (1493-1940)
México. 1941.
- GOMEZ GRANILLO, Moises.
Breve Historia de las Doctrinas Económicas.
Editorial Esfinge. México. 1977.
- GONZALEZ ESCOBAR, Jesus.
El Cooperativismo en el Derecho Agrario.
Tesis Profesional. U.N.A.M. México. 1965.
- IBARROLA, Antonio de.
Derecho Agrario.
Editorial Porrúa. México. 1975.
- LEMUS GARCIA, Raúl.
Derecho Agrario Mexicano.
Editorial Limsa. México. 1978.
- LUGO CHAVEZ, Hector Samuel.
La Empresa Cooperativa Ejidal.
Tesis Profesional. U.N.A.M. México. 1978.

- VENDEDIETA Y NUÑEZ, Lucio.
El Problema Agrario en México.
Editorial Porrúa. México. 1982.
- NORIEGA SANDOVAL, Raúl.
La Cooperativa con Dirección Estatal aplicada a
la Reforma Agraria
Tesis Profesional. México. 1961.
- Pequeño Larousse Ilustrado.
Ediciones Larousse. París. 1975.
- FUERTES NAVARRO, Francisco Javier.
La Explotación del Ejido a través de la Coopera
tiva.
Tesis Profesional. México. 1977.
- BIVAPALACIO NIETO, David.
El Cooperativismo como uno de los Medios de So
lución al Problema Ejidal.
Tesis Profesional. México. 1965.
- ROMAS CORIA, Rosendo.
Tratado de Cooperativismo.
México. 1952.
- ROQUE ZUÑIGA, Juventino.
El Cooperativismo en México.
Tesis Profesional. U.N.A.M. México. 1964.

- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Programa de Organización y Operación para Sociedades Cooperativas de Consumo.

México. 1982.

- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Programa de Organización y Operación para Sociedades Cooperativas de Producción.

México. 1982.

LEGISLACION.

- Circular No 51.

1922.

- Código Agrario.

1940.

- Ley de Asociaciones Agrícolas.

1932.

- Ley Federal de la Reforma Agraria.

- Ley General de Sociedades Cooperativas.

- Reglamento de Cooperativas Agrícolas.

1926.

- Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.